MEMORANDO

Al contestar, por favor cite el radicado:
No.:**20262000114833**

Bogotá D.C., 24 de Septiembre de 2026

PARA: **JUAN CAMILO LOAIZA ORTIZ**
Subdirección de Asuntos Legales

DE: **ANDREA CAROLINA MARU RUIZ**
Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza

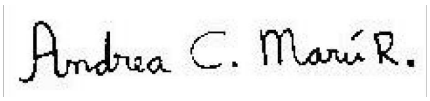
ASUNTO: Solicitud de Adición No. 40 para Mayores Frecuencias de Lavado al Contrato de Concesión No. 286 de 2018

Respetado Doctor,

De manera atenta, remito para su trámite solicitud de Adición No. 40 para actividades relacionadas con el desarrollo de mayores frecuencias de lavado del Contrato de Concesión No. 286 de 2018. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Solicitud de modificación del Contrato de Concesión No. 286 de 2018.
2. Justificación financiera y técnica de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza.
3. Concepto técnico de Interventoría.
4. Matriz de Riesgos.
5. Certificados de Disponibilidad de Recursos y de Disponibilidad Presupuestal.
6. Resolución UAESP No. 549 de 2026.
7. Documentos del Contratista.

Cordialmente,



ANDREA CAROLINA MARU RUIZ
Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza
e-mail: uaesp@uaesp.gov.co

Anexos: (1) archivo

Elaboró: Juan Pablo Conde / Contratista RBL
Revisó y Aprobó: Andrea Carolina Maru Ruiz / Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR	
CLASE DE CONTRATO / CONVENIO:	Contrato de Concesión
CONTRATO / CONVENIO NO.	286 de 2018
OBJETO:	CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA / ASOCIADO:	BOGOTÁ LIMPÍA S.A.S. E.S.P.
NIT O CEDULA DEL CONTRATISTA	901.144.843-9
SUPERVISOR:	INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION CAPITAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	18/01/2018

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR	
VALOR INICIAL:	**(**SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($692.600.000.000)**)**
VALOR TOTAL ADICIONES:	**(**CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($48.494.546.891)**)**
VALOR TOTAL[1]:	**(**SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($741.094.546.891)**)**
PLAZO:	NUEVE (9) AÑOS, NUEVE (9) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS
FECHA DE INICIO:	12/02/2018
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/11/2027

MODIFICACIONES ANTERIORES:

Adiciones[1]: Con respecto al Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, a la fecha, se han suscrito las siguientes adiciones, de acuerdo con su fecha de suscripción, consecutivo, valor y actividad, a saber:

FECHA	No. MODIFICACION	VALOR	ACTIVIDAD
21 de marzo de 2018	Adición No. 1	$ 2.367.578.061	Puntos Críticos
21 de agosto de 2018	Adición No. 2	$ 200.377.231	Actividades Reguladas
4 de octubre de 2018	Adición No. 3	$ 740.558.680	Actividades Reguladas
23 de noviembre de 2018	Adición No. 4	$ 1.150.000.000	Puntos Críticos

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR			
14 de marzo de 2019	Adición N°1, Prórroga N°3 a la Adición No 4	$ 435.144.458	Puntos Críticos
23 de noviembre de 2018	Adición No. 5	$ 4.295.294.514	Actividades Reguladas
14 de febrero de 2019	Adición No. 6	$ 2.354.976.602	Actividades Reguladas
21 de febrero de 2019	Adición No. 7	$ 348.102.797	Actividades Reguladas
26 de marzo de 2019	Adición No. 8	$ 1.742.178.185	Actividades Reguladas
29 de abril de 2019	Adición No. 9	$ 333.797.762	Puntos Críticos
2 de mayo de 2019	Adición No. 10	$ 4.521.826.400	Actividades Reguladas
30 de mayo de 2019	Adición No. 11	$ 3.053.374.016	Puntos Críticos
18 de junio de 2019	Adición No. 12	$ 254.425.660	Actividades Reguladas
30 de abril de 2020	Adición No 1 y Prorroga No 2 a la Adición No 12	$ 127.212.830	Actividades Reguladas
29 de octubre de 2019	Adición No. 13	$ 1.348.692.840	Actividades Reguladas
18 de septiembre de 2020	Adición No. 14	$ 387.213.179	Actividades Reguladas
3 de noviembre de 2020	Adición No. 15	$ 679.249.178	Puntos Críticos
29 de diciembre de 2020	Adición y prorroga No 1 a la Adición No 15	$ 339.624.589	Puntos Críticos
16 de marzo de 2021	Adición No. 16	$ 1.120.863.564	Puntos Críticos
3 de septiembre 2021	Adición No 17	$ 1.532.353.826	Puntos Críticos
25 de febrero de 2022	Adición No. 1 a la Adición No. 17	$ 560.855.330	Puntos Críticos
23 de noviembre de 2021	Adición No. 18	$ 689.682.699	Actividades Reguladas
26 de abril de 2022	Adición No. 19	$ 1.669.655.340	Puntos Críticos
19 de junio de 2022	Adición No. 20	$ 804.695.570	Actividades Reguladas
8 de septiembre de 2022	Adición No. 21	$ 1.282.540.705	Puntos Críticos
24 de enero de 2023	Adición No 1 a la Adición 21	$ 189.883.914	Puntos Críticos
14 de febrero de 2023	Adición No. 22	$ 296.964.165	Puntos Críticos
17 de marzo de 2023	Adición No. 23	$ 379.226.615	Actividades Reguladas
17 de marzo de 2023	Adición No. 24	$ 976.896.282	Puntos Críticos
7 de junio de 2023	Adición No. 25	$ 1.209.692.974	Puntos Críticos

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR			
23 de junio de 2023	Adición No. 26	$ 500.478.343	Actividades Reguladas
19 de octubre de 2023	Adición No. 27	$ 1.067.869.672	Puntos Críticos
1 de noviembre de 2023	Adición No. 28	$ 884.862.101	Actividades Reguladas
19 de marzo de 2024	Adición No. 29	$ 1.060.692.979	Puntos Críticos
30 de mayo de 2024	Adición No. 30	$ 1.511.152.018	Puntos Críticos
26 de septiembre de 2024	Adición No. 31	$ 1.531.220.912	Actividades Reguladas
11 de diciembre de 2024	Adición No. 32	$ 446.289.588	Puntos Críticos
29 de enero de 2025	Adición No. 33	$ 2.721.598.580	Puntos Críticos
22 de septiembre de 2025	Adición No. 34	$ 1.837.739.382	Puntos Críticos
24 de diciembre de 2025	Adición No. 35	$ 281.964.579	Actividades Reguladas
19 de febrero de 2026	Adición No. 36	$ 638.059.740	Actividades Reguladas
09 de abril de 2026	Adición No. 37	$ 174.623.801	Actividades Reguladas
16 de junio de 2026	Adición No. 38	$ 297.597.131	Actividades Reguladas
17 de junio de 2026	Adición No. 39	$ 147.460.099	Actividades Reguladas

Prórrogas[2]: Prórroga No. 1 suscrita el 06/02/2026 por un plazo de UN (1) AÑO, NUEVE (9) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS

Fecha de inicio: 12/02/2026 **Fecha de Terminación:** 30/11/2027

Suspensiones[3]: Fecha de inicio: __/__/__ Fecha de Terminación: __/__/__

1. Si el contrato ha tenido adiciones, indique el valor total incluidas las adiciones.

2. Si el contrato ha tenido prórrogas, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera e inserte las filas que sean necesarias.

3. Si el contrato ha tenido suspensiones, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera e inserte las filas que sean necesarias.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA

(Marque con una "X" el tipo de modificación contractual solicitada)

Prórroga **Adición** [X] **Suspensión** [ ] **Modificación** [X] **Otro.** [ ] **¿Cuál?** _____
VALOR A ADICIONAR: OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($864.495.361)
TIEMPO A PRORROGAR: Fecha de inicio: __/__/__ Fecha de Terminación: __/__/__
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: Fecha de inicio: __/__/__ Fecha de Terminación: __/__/__
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR

La modificación es: A solicitud del contratista [X] Por necesidad de la UAESP [X]

Para el presente contrato de concesión, se tiene que a la fecha de la presente solicitud se ha cumplido con el objeto contractual y las obligaciones específicas, lo cual se encuentra soportado en los informes mensuales presentados por el contratista, avalados por la suscrita supervisora y que reposan en la plataforma SECOP II.

- **ANTECEDENTES**

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat con el siguiente objeto: *"Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público."*

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

El Acuerdo 001 de 2012 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modificó la estructura organizacional y determinó las funciones de las dependencias de la entidad y contempló en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.
2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.
6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

El día 18 de enero de 2018 la UNIDAD previo agotamiento del proceso de Licitación Pública No. UAESP-LP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 con BOGOTÁ LIMPÍA S.A.S. E.S.P., cuyo objeto contractual consiste en: “CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE

ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL", con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Sin embargo, es oportuno indicar que, en virtud de la expedición del Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la H. Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, mediante la cual esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los cinco (5) contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la H. Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la H. Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026 "*Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003*". Que en dicha resolución la CRA consideró que:

> *"Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años".*

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero "*Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio*". En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000

suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los cinco (5) contratos de concesión del servicio público de aseo; y, como resultado de ello, el día 06 de febrero de 2026, se suscribió entre la UAESP y el concesionario BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., la Prórroga No. 1 al Contrato de Concesión 286 de 2018, cuya CLÁUSULA SEGUNDA estipuló:

> *"(…) SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Modifíquese la Cláusula Octava "Plazo de Ejecución" del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, la cual quedará así:*
>
> *"CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) años, nueve (9) meses, dieciocho (18) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, hasta 30 de noviembre de 2027."*

El valor del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, según la cláusula novena es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del Contrato. En todo caso, para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estimó en un valor aproximado a: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($692.600.000.000).

El valor total de las Adiciones del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 hasta la fecha, incluidas aquellas relacionadas con actividades reguladas asociadas a obligaciones de hacer y aquellas financiadas con recursos propios del Distrito, es de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($48.494.546.891), aclarando que las adiciones que incrementan el valor del Contrato de Concesión corresponden exclusivamente a actividades reguladas, asociadas a obligaciones de hacer propias del esquema tarifario. Por el contrario, las actividades relacionadas con puntos críticos no regulados se financian con cargo al presupuesto del Distrito, razón por la cual no constituyen adición al valor total del Contrato de Concesión ni afectan su cuantía contractual.

- **ANTECEDENTES NORMATIVOS Y CONTRACTUALES:**

El Anexo 14 de la Licitación Pública UAESP-LP-02-2017, producto de la cual se suscribieron los contratos de concesión antes mencionados, estableció:

"(…)

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

Para el cumplimiento de los fines propuestos con las obligaciones de hacer, dispuestas por el ordenamiento jurídico superior, ha dispuesto la UAESP que existen tres categorías de obligaciones de hacer: En primer lugar las actividades que se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia y calidad se requieren en mayor proporción a lo regulado; en segundo lugar, aquellas actividades del servicio de aseo que se encuentran establecidas en el Decreto 1077 de 2015 pero que no tienen desarrollo en la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución

CRA 720 de 2015 y; en tercer lugar, aquellas actividades que hacen parte del servicio de aseo, que se advierten trascendentales por las peculiaridades en este servicio del Distrito Capital pero, que no se encuentran reconocidas en la aludida metodología tarifaria. (Subrayado fuera de texto)

(…)

"6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

(…) *La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.*

En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016.

(…)

*10.2****. Ejecución de las obligaciones de hacer en el marco del contrato de concesión***

Los derechos y obligaciones del Concesionario frente a la ejecución de las obligaciones de hacer, así como su valor, forma de pago y régimen de riesgos y asunción de los mismos, se determinará en cada uno de los acuerdos de voluntad que se suscriban para la ejecución de las mismas, aplicando en todo momento los principios y reglas del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas presupuestales aplicables sobre la materia, con fundamento en criterios técnicos que atiendan las necesidades específicas del Distrito Capital y, orientados a los objetivos de protección ambiental, embellecimiento de la ciudad, aumento de la calidad del servicio y el aprovechamiento de residuo.
(…)"

La solicitud de modificación tiene como finalidad incluir la realización de mayores frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas a las previstas en el artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de garantizar áreas limpias por la salubridad pública de los Bogotanos, cuyos costos deberán ser cubiertos por el ente territorial, y cuyo costo máximo a reconocer se encuentra regulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en el artículo 1 de la Resolución CRA 807 de 2017, que corrige un error formal de carácter de digitación contenido en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Por lo anterior, a continuación, se describen los aspectos reglamentarios, regulatorios y contractuales dentro del marco de la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017.

- **ACTIVIDAD DE LAVADO DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER**

Como se evidenció en la naturaleza de las Obligaciones de Hacer, la actividad de lavado de áreas públicas se encontraría dentro de la primera categoría de las mismas, toda vez que dichas actividades se encuentran establecidas en la

regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia se requiere en mayor proporción a lo regulado.

Ahora bien, de acuerdo con el ARTICULO 2.3.2.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015 *“Alcance del lavado de áreas públicas. La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.*

Parágrafo 1°. Solo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad. (subraya fuera de texto)

Parágrafo 2°. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quien deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.

Parágrafo 3°. Esta actividad no aplica al lavado de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural cuya limpieza y mantenimiento no estará a cargo de la tarifa que pagan los suscriptores del servicio de aseo a las personas prestadoras.”

- **Lavado de áreas públicas:**

El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en el Artículo 2.3.2.1.1, entre otros aspectos, la definición de la actividad de lavado en el marco de la prestación del servicio público de aseo, así:

"ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

(...)

24. Lavado de áreas públicas. Es la actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión."

A partir de lo anterior, el Decreto 1077, en el artículo 2.3.2.2.2.1.13 establece que la actividad de lavado se considera como actividad propia del servicio público de aseo.

"ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:
1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas".

El Documento de trabajo de la Resolución CRA 720 de 2015, donde se enuncian los principales aspectos objeto de revisión para el nuevo marco tarifario, que fueron la base de los análisis y de la formulación de este nuevo marco tarifario que se presenta en el documento en cuestión, señala que uno de ellos será *"(...) Se buscará los mecanismos necesarios para fortalecer el tema de aprovechamiento y el reforzamiento del concepto de "Área Limpia".*

La misma resolución, dentro de su artículo 6, define *"Área de prestación del servicio – APS. El área de prestación del servicio deberá ser reportada al municipio y /o distrito y consignarse en el contrato de condiciones uniformes. En el evento en que la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables tenga más de un área de prestación del servicio en un mismo municipio y/o distrito, en el contrato de condiciones uniformes (CCU) sólo deberá constar aquella en la que se encuentra ubicada el suscriptor correspondiente...".*

En Bogotá, dada la asignación de las cinco (5) áreas de servicio exclusivo (ASE), es claramente concluyente que cada ASE corresponde a un APS, y dado el principio que trae consigo el nuevo marco tarifario para el servicio de aseo, cada una de ellas se debe adecuar al concepto de Área Limpia.

De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:

"1.2. Área Limpia

Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana.

Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.

El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente".

El artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015 establece la responsabilidad en el lavado de áreas públicas, sosteniendo que *"Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.*

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.

Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos. (...)".

Adicionalmente, el artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto anteriormente mencionado, establece el alcance de la actividad de lavado de áreas públicas en el Distrito de la siguiente forma: *"La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios."*

En este sentido, el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, el cual se adoptó mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece que dicha actividad debe realizarse con unos estándares de calidad, tal como se establece en el numeral 4.3.1 del mismo: *"La actividad de lavado en puentes vehiculares (solo aplica para el paso peatonal) y peatonales se llevará a cabo de tal forma que no queden residuos sólidos, tierra, lodos, barro, césped, hongos y demás residuos. El área intervenida debe mantenerse limpia y transitable.*

El área objeto de lavado al finalizar la intervención deberá quedar limpia y sin residuos que pudieran producirse en la ejecución de la labor."

En este orden de ideas, el Decreto 1077, mediante los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.3.2.2.2.5.65 establece la manera en que se debe remunerar la actividad de lavado de la siguiente forma:

"Parágrafo 1°. Solo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad."

"Parágrafo 2°. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario.

El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quien deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador."

Los parágrafos anteriormente descritos no sólo describen la manera en que se debe trasladar a los usuarios la ejecución de esta actividad propia del servicio, sino que además establece la frecuencia máxima en que se trasladará el costo vía tarifa al usuario del servicio. Sin embargo, dadas las condiciones mismas de uso de las áreas públicas en Bogotá por parte de los habitantes de la ciudad; y teniendo en cuenta que contar con áreas públicas en mal estado de limpieza podría conllevar a problemas de orden ambiental, así como problemas de salud pública por el deterioro de las áreas públicas que sólo se laven máximo dos (2) veces al año, se ha identificado que Bogotá necesita mayores frecuencias de lavado, con el fin de mantener el concepto de área limpia, máxime si se tiene en cuenta el deterioro en materia de limpieza en muchas áreas públicas y bajos de puentes peatonales y vehiculares de la ciudad, incluso con presencia de puntos sanitarios que constituyen de alguna manera en riesgos para la salud de los transeúntes, toda vez que estos puntos dan lugar a la generación de vectores, olores nauseabundos y emanación de gases, convirtiéndose así en potenciales puntos críticos sanitarios.

Así las cosas, estas frecuencias adicionales a las contenidas reglamentariamente serán determinadas por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP de acuerdo con las dinámicas propias de uso de las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de área limpia. Sin embargo, la UAESP o la interventoría podrán solicitar frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas a las determinadas inicialmente.

En consecuencia, de lo anterior resulta imperante continuar ejecutando esta actividad relacionada con frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas, orientadas a puntos críticos sanitarios y puentes peatonales para la segunda parte del año 2026.

- **CONCEPTO SUBDIRECCION DE RECOLECCIÓN BARRIDO Y LIMPIEZA**

1. ANALISIS JURISPRUDENCIAL DE LA MODIFICACIÓN

Respecto de la modificación de contratos estatales, Colombia Compra Eficiente mediante concepto CE-PQRSD-FM-08 radicado Concepto C – 784 de 2022 indicó:

"(…)

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo

expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (…)"

De otra parte, el Consejo de Estado en Sentencia N° 11001-03-06-000-2021-00167-00 de 16 de febrero de dos mil veintidós (2022), consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, indicó:

"(…) 1.3.4. La continuidad del servicio: Como el contrato se celebra para la satisfacción de una necesidad pública, es imperativo proteger la continuidad del servicio, la cual aparece como una finalidad de la contratación estatal.

En efecto, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece:

Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Se destaca).

Obsérvese que la Ley 80 dispone que, si mediante un contrato se presta un servicio público, este debe desarrollarse en condiciones generales de eficiencia, continuidad, eficacia y efectividad, (…).

En síntesis, existe una posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el precio del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración.

Desde una óptica de los derechos superiores, la Corte Constitucional se ha referido al principio de continuidad de la siguiente forma:

El principio de continuidad característico de los servicios públicos garantiza la posibilidad real de que la prestación del servicio sea oportuno y de él se desprende que quienes prestan el servicio no puedan realizar actos u omitir obligaciones que puedan comprometer su continuidad porque con ello limitan la efectividad en la prestación. Por ello todo lo que atente contra la debida prestación del servicio se entenderá como un acto contrario a derecho porque atenta contra el principio de la eficiencia y continuidad propio de los servicios públicos y además, el artículo 2 de la Constitución establece como uno de los fines del Estado el de garantizar la efectividad de los principios.

De lo dicho por la Corte, se extraen tres cuestiones de relevancia para lo que nos ocupa: i) la continuidad es un principio de origen constitucional aplicable a todos los servicios públicos, sin distinción alguna; ii) de su cumplimiento se deriva la concreción de otros principios sobre la materia, como la oportunidad y la regularidad y iii) el desconocimiento del principio de continuidad implica una conducta contra legem.

La doctrina también se ha encargado de definir la continuidad en el espectro jurídico que nos ocupa. Sobre el punto resulta relevante lo expuesto por el profesor Agustín Gordillo:

En razón de que trata de satisfacer una necesidad pública, el servicio público debe estar dotado, se afirma entonces, de «medios exorbitantes al derecho común», es decir, de un régimen de derecho público que asegure la generalidad, uniformidad regularidad y continuidad del mismo.

El poder público se hace así presente a través de un régimen jurídico especial que subordina los intereses privados al interés público, fundamentalmente en razón de proteger la continuidad del servicio.

De este modo, se concluye que la continuidad en materia de servicios públicos puede ser entendida de dos maneras: por una parte, como un principio esencial instituido en pro de los usuarios, que apunta a que se garantice una óptima prestación de las actividades correspondientes, y por otra, como un deber de la Administración, la cual puede acudir a «medios exorbitantes al derecho común», en los términos expuestos por el profesor argentino citado, así como también de los contratistas del Estado, que solo es posible excusar ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y cuyo incumplimiento se considera como una conducta contraria al orden constitucional y legal."

De acuerdo con lo anterior, la Unidad al suscribir la presente modificación, la misma debe enmarcarse en los términos y lineamientos del proceso de armonización presupuestal, para dar cumplimiento a los fines estatales, continuar garantizando la eficiente y continua prestación del servicio público de aseo y la efectividad de este en aras de salvaguardar los derechos de los habitantes del Distrito Capital.

2. ANALISIS ECONÓMICO PARA LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO

Se precisa que el presupuesto se estimó con proyecciones de acuerdo con los comportamientos de vigencias anteriores, por lo que puede variar en el tiempo de acuerdo con la demanda para las mayores frecuencias de lavado.

De acuerdo con la anterior, la Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza mediante el contratista, Carlos Mauricio Cataño, procede a presentar el siguiente análisis financiero:

"(…)

El concesionario BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., en el marco de las actividades "CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS". GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL", viene ejecutando la Adición presupuestal No. 38 suscrita el 16 de junio del 2026, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO M/CTE ($297.597.131), cuyo plazo está determinado por el cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución y hasta agotar los recursos.

A la fecha, se cuenta con la Adición No. 38 para realizar mayores frecuencias de lavado en ASE 4, la cual, según lo informado por la Interventoría Consorcio Proyección Capital, mediante oficio con radicado UAESP-CPC-UAESP-11265-26 del 7 de septiembre de 2026, al que le correspondió el radicado de entrada UAESP 20267000714332 del 10/09/26, contó con recursos hasta el 29 de agosto de 2026, de acuerdo con la siguiente proyección:

Contrato de Adición N° 38 de 2026							
Factura de Venta N°	Concepto	Saldo Inicial	Cantidad M2	Precio Unitario	Valor Factura	Saldo por Ejecutar	% Utilizado
VALOR INICIAL ADICIÓN N°38		$ 297.597.131					
Pendiente	Servicios 29 al 30 de junio de 2026	$ 297.597.131	15.337,97(*)	$ 488,91	$ 7.498.887	$ 290.098.244	2,52
Pendiente	Servicios 1 al 30 de julio de 2026	$ 290.098.244	382.743,44(**)	$ 488,91	$ 187.127.095	$ 102.971.149	65,40
Pendiente	Servicios 1 al 29 de agosto de 2026	$ 102.971.149	210.613,70 (***)	$ 488,91	$ 102.971.144	$ 5	99,99

Contrato de Adición N° 38 de 2026							
Factura de Venta N°	Concepto	Saldo Inicial	Cantidad M2	Precio Unitario	Valor Factura	Saldo por Ejecutar	% Utilizado
VALOR INICIAL ADICIÓN N°38		$ 297.597.131					
	Total	$ 297.597.131	608.695,11		$297.597.126,00	$ 5	99,99

Por lo tanto, previo al agotamiento de los recursos de la Adición No. 38 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, se solicitó al concesionario BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. la proyección para una nueva adición con un plazo estimado hasta el 31 de enero de 2027. En respuesta el operador de aseo, mediante correo electrónico fechado 9 de septiembre de 2026 cuyo asunto es: "Detallado adiciones MFL y ROE", remitió la siguiente información:

" Buenas tardes,

En atención a lo solicitado, a continuación, relacionamos la proyección de recursos necesarios para garantizar la continuidad hasta el 31 de enero de 2027 de las actividades de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) y Residuos Ordinarios Esporádicos (ROE):

(…)

Proyección de recursos hasta el 31 de enero de 2027:

Nueva adición MFL	***sep-26***	***oct-26***	***nov-26***	***dic-26***	***ene-27***
Área intervenida (m2)	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*
Facturación (COP)	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*
Acumulado (COP)	*$ 199.465.941*	*$ 398.931.881*	*$ 598.397.822*	*$ 797.863.763*	*$ 997.329.703*

(…)

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente”

Lo anterior fue validado por el concepto del Consorcio Proyección Capital firma interventora del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, mediante comunicación UAESP-CPC-UAESP-11265-26 del 7 de septiembre de 2026, al que le correspondió el radicado de entrada UAESP 20267000714332 del 10/09/26, donde manifestó que:

“(…) De acuerdo con lo anterior y por tratarse de una ADICIÓN, es claro para esta Interventoría que, si la misma consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades a ADICIONAR y respeta los límites a adicionar permitidos legalmente de acuerdo con el valor inicial de este, se estaría dando cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que “los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado”, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.

Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible desde una perspectiva meramente jurídica y de así considerarlo la UAESP, suscribir una ADICIÓN al Contrato de Concesión N° 286 de 2018 para realizar actividades de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas púbicas.”

En este contexto, para la proyección de los recursos requeridos para la Adición No. 40 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, se tuvo en cuenta la justificación técnica presentada por la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza, en la cual se hace una descripción detallada de la naturaleza de los puntos sanitarios, su área en metros cuadrados, el histórico de áreas lavadas en las vigencias pasadas de acuerdo con la información presentada por interventoría y la unidad, así mismo, una proyección de los metros cuadrados a lavar hasta el 31 de enero de 2027, inclusive, o hasta agotar los recursos de la Adición, y con el valor del CLAV – Costo de Lavado de Áreas Públicas y definido para cada ASE.

Así las cosas, el valor de la adición se pagará con base en la proyección realizada por la UAESP y con las proyecciones validadas por la Dirección General multiplicado por el CLAV aprobado por parte del concesionario.

Para el cálculo del CLAVj: Costo de Lavado de Áreas Públicas j, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015, así:

CÁLCULO CLAV

La presente adición se pagará con base en la cantidad de metros cuadrados intervenidos a través del lavado de áreas públicas multiplicado por el Costo de Lavado de Áreas Públicas aprobado por parte del concesionario. En este sentido, el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015 define la manera en que el concesionario debe calcular el CLAV

Así las cosas, el precitado artículo establece lo siguiente.

"ARTÍCULO 18. COSTO DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS (CLAV). El Costo máximo de Lavado de Áreas Públicas será determinado por la siguiente ecuación:

$$CLAV = \$166 + 5{,}56 * \frac{\$m^3_{agua}}{1.000}$$

Donde:
CLAV:Costo mensual de Lavado de áreas públicas (pesos de diciembre de 2014/m2).

$m³agua: Valor del metro cúbico facturado por la persona prestadora de acueducto.

PARÁGRAFO 1. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección y transporte.

PARÁGRAFO 2. Se permitirá el reúso de agua en esta actividad siempre y cuando las condiciones de la misma sean aptas para el lavado de áreas públicas..”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado se encuentra con precios del año 2014, el costo de lavado de áreas públicas es actualizado de la siguiente manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Resolución CRA 720 de 2015.

“ARTÍCULO 37. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS POR ACTIVIDAD (FAC). <Artículo integrado y unificado en el artículo 5.3.2.2.8.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.3.6.3.3.12 del Decreto 1077 de 2015> Para ajustar los costos de las actividades resultantes de lo establecido en la presente resolución, se utilizarán las siguientes ecuaciones:

a) Factor de actualización del Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) y del Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), se actualizarán de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptado por el Gobierno Nacional, así:

$$P_{BYL}t \text{ y } P_{CLUS} = \left(\frac{SMMLV_t - SMMLV_{t-1}}{SMMLV_{t-1}}\right)$$

Donde:

SMMLVt: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptado por el Gobierno Nacional en el año t.

b) Factor de Actualización del Costo de comercialización y del Costo de Tratamiento de Lixiviados: se actualizarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el DANE, así:

$$PFyR\ t\ \ y\ \ PTL\ t = \left(\frac{IPC_t - IPC_{t-1}}{IPC_{t-1}}\right)$$

Donde:

PFyRt: Costo de comercialización, facturación y recaudo.

PTLt: Costo de Tratamiento de lixiviados.

c) Factor de Actualización del Costo de recolección y transporte en un 89% de acuerdo con la evolución del IPC, y en un 11% de acuerdo a la evolución del rubro de Combustible Fuel Oil y Diesel Oil ACPM (ICFO) que hace parte del IPP calculado por el Banco de la República; de modo que el resultado sea igual al que expresa la siguiente fórmula:

$$PRT\ t = \left(\frac{IPCC_t - IPCC_{t-1}}{IPCC_{t-1}}\right)$$

$$IPCCt = IPC_t^{0,89} + ICFO_t^{0,11}$$

El año base (=100) de los índices IPC e ICFO será diciembre de 2014, de modo que:

$$\frac{IPC\ t}{IPC_{dic\ 2014}} \quad ; \quad \frac{ICFO\ t}{ICFO_{dic\ 2014}}$$

Donde:

IPCCt: Índice combinado de precios al consumidor y combustible, en el período t, donde "t" es el mes en el cual se realiza la actualización y "t-1" corresponde al mes en el que se hizo la última actualización de acuerdo al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

d) Factor de Actualización del Costo de disposición final: se actualizará de acuerdo con la evolución del índice del grupo de obras de explanación (IOExp), que hace parte del Índice de Costos de Construcción Pesada (ICCP) elaborado por el DANE, así:

$$PDF\ t = \left(\frac{IOEXP_t - IOEXP_{t-1}}{IOEXP_{t-1}}\right)$$

IOExp *Índice del grupo de obras de explanación (IOEXP), que hace parte del Índice de Costos de Construcción Pesada (ICCP) elaborado por el DANE. En el período t, donde "t" es el mes en el cual se realiza la actualización y "t-1" corresponde al mes en el que se hizo la última actualización según lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.*

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los índices de actualización de costos a los que se refiere el presente artículo se sujetará a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 2. Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice de Precios al Consumidor (IPC) definido por el DANE, al momento de entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, redondeado a la cantidad de decimales que dicha entidad publique de manera oficial.

PARÁGRAFO 3. El Factor de Actualización obtenido, deberá ser redondeado a cuatro decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por actividad serán redondeadas a dos decimales."

De acuerdo con lo anterior, los índices a tener en cuenta para la actualización del costo de recolección y transporte es el incremente del índice de precios al consumidor – IPC y el Índice combinado de precios al consumidor y combustible – IPCC.

Este documento presenta la metodología a seguir de conformidad con lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en el cual se presenta la indexación del costo de lavado empleando como factor la variación del salario mínimo legal vigente.

Tabla No. 1. *Precio techo regulado actividad lavado de áreas públicas*

AÑO	SMMLV	Variación	CLAV
2014	$ 616.000,00		$ 199,36
2015	$ 644.350,00	4,60%	$ 208,53
2016	$ 689.455,00	7,00%	$ 223,13
2017	$ 737.717,00	7,00%	$ 238,75
2018	$ 781.242,00	5,90%	$ 252,83
2019	$ 828.116,00	5,99%	$ 267,98
2020	$ 877.803,00	6,00%	$ 284,06
2021	$ 908.526,00	3,50%	$ 294,00
2022	$ 1.000.000,00	10,06%	$ 323,58
2023	$ 1.160.000,00	16,0%	$ 375,35
2024	$ 1.300.000,00	12,1%	$ 420,65
2025	$ 1.423.500,00	9,5%	$ 460,62
2026	$1.750.905,00	23%	$ 566,56

Fuente: *Subdirección de RBL – UAESP*

Al respecto debe considerarse que el precio techo establecido anteriormente, solo fue utilizado como referente de presupuestación. No obstante, para efectos de pago,

deberá considerarse el costo aprobado para el operador en su respectiva ASE, el cual en ningún caso podrá superar el precio techo regulatorio definido en la resolución CRA No 720 de 2015.

- ***Proyección de Recursos***

Se presenta la proyección de metros cuadrados a intervenir a través de mayores frecuencias de lavado para el concesionario BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., con un estimado desde el 25 de septiembre de 2026 hasta el 31 de enero de 2027, considerando los históricos de las áreas en metro cuadrado y los CLAV y de acuerdo con las proyecciones realizadas por la unidad así:

BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.			
MES	***VALOR M2 CONCESIONARIO***	***M2 UAESP***	***VALOR TOTAL***
del 25 al 30 de septiembre de 2026	*$ 488,91*	*82.820,1*	*$ 40.491.586*
Octubre de 2026	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 202.457.930*
Noviembre de 2026	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 202.457.930*
Diciembre de 2026	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 202.457.930*
Enero 2027	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 216.629.985*
Valor total Adición			*$ 864.495.361*

Nota 1: se consideró un 1,5% adicional para posibles lavados extraordinarios, de conformidad con la justificación técnica de la presente adición

Nota 2: Los recursos corresponden a una proyección estimada a partir de la fecha de inicio esperada. No obstante, el tiempo de ejecución estará determinado por el agotamiento de recursos a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de su ejecución.

Nota 3: Se consideró una estimación del posible aumento del IPC que proyecta un cierre del 7% para el año 2026.[1] .

Finalmente, es preciso indicar que, teniendo en cuenta que los informes de ejecución presentados por el concesionario a la interventoría para su aprobación, en el marco de la Adición No. 38 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 han presentado observaciones, la ejecución de recursos de esta referida adición se vio afectada y, con ello la continuidad a tiempo de las nuevas adiciones presupuestales; es por ello que, una vez se surtió todo el proceso por parte de revisión y aprobación por parte de la interventoría, se obtuvo concepto favorable por parte de la interventoría, para suscribir la nueva adición para la actividad de Mayores Frecuencias de Lavado.

Por último, para el cumplimiento de esta adición, la UAESP mediante la expedición de la Resolución No. 549 de 2026, autorizó la destinación y uso de los recursos de excedentes de los esquemas de prestación del servicio público de aseo de Bogotá D.C., por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000), para garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades de mayores frecuencias de lavado, en el marco del Contrato de Concesión No. 286, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN, BARRIDO Y LIMPIEZA

La Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza presenta justificación técnica para la suscripción de la presente adición, de acuerdo con el análisis realizado por el contratista de RBL, Carlos Mauricio Cataño:

[1] https://www.larepublica.co/economia/analistas-del-mercado-financiero-anticipan-que-la-inflacion-anual-de-agosto-cerro-en-6-10-4474142
https://www.lasillavacia.com/en-vivo/inflacion-de-agosto-fue-de-624-mantiene-la-racha-al-alza/

"(…)

El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), establece en el artículo 2.3.2.1.1., numeral 24, la definición de lavado de áreas públicas como:

> *"La actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión."*

Asimismo, el artículo 2.3.2.2.2.1.13. del mismo Decreto define las actividades que conforman la prestación del servicio público de aseo, dentro de las cuales se incluyen las actividades complementarias como el barrido, la limpieza y el lavado de áreas públicas, orientadas al mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato en el territorio.

> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo.** Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*
>
> *1.Recolección.*
> *2. Transporte.*
> *3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas*
> *4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
> *5. Transferencia.*
> *6. Tratamiento.*
> *7. Aprovechamiento.*
> *8. Disposición final.*
> *9. Lavado de áreas públicas". (Subrayado fuera del texto original)*

En lo correspondiente al lavado de áreas públicas, la Subsección 5 del precitado Decreto desarrolla la responsabilidad y el alcance de esta actividad, precisando que el lavado de áreas públicas es responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo dentro de su área de operación y que su ejecución debe realizarse conforme a las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo Municipio o Distrito:

> *"**LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS***
>
> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas**. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.*
>
> *La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.*
>
> *Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando cómo mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos.*
>
> ***PARÁGRAFO**. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de lavado de áreas públicas en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.*

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de las áreas públicas de lavado que le corresponde a cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

(...)

***ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.65. Alcance del lavado de áreas públicas**. La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.*

***PARÁGRAFO 1.** Sólo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.*

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad.

***PARÁGRAFO 2.** El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quién deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.*

> ***PARÁGRAFO 3.*** *Esta actividad no aplica al lavado de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural cuya limpieza y mantenimiento no estará a cargo de la tarifa que pagan los suscriptores del servicio de aseo a las personas prestadoras." (Subrayado fuera del texto original)*

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.5.63 y 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, el lavado de áreas públicas se reconoce como una actividad complementaria del servicio público de aseo, cuya ejecución corresponde a los prestadores dentro de su área de operación, siguiendo las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo distrito o municipio.

En el caso del Distrito Capital, esta actividad se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas orientadas a garantizar la limpieza, salubridad y mantenimiento del espacio público, especialmente en aquellas zonas que, por su uso intensivo o condiciones de acumulación de residuos, demandan mayores frecuencias de lavado para conservar los estándares de calidad del servicio y atender los puntos críticos sanitarios identificados.

Es importante destacar que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, solo el lavado de puentes peatonales puede ser trasladado a la tarifa del suscriptor, con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año, y de manera excepcional para áreas públicas. Por su parte, las mayores frecuencias de lavado o la atención de otras áreas públicas deben ser asumidas directamente por el ente territorial, en ejercicio de su competencia como autoridad responsable de garantizar la limpieza y salubridad del espacio público.

En estos casos, la norma establece el deber del ente territorial de pactar con los prestadores el valor, la frecuencia y el área de intervención correspondiente, asegurando que la ejecución de la actividad se realice bajo condiciones técnicas adecuadas y con criterios de eficiencia económica y operativa.

En consecuencia, para la UAESP se hace necesario restablecer las condiciones de limpieza urbana y mitigar los impactos sanitarios mediante el desarrollo de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) en vías y áreas públicas por parte de los concesionarios, actividades que no pueden ser trasladadas vía tarifa a los usuarios, conforme con la normatividad y regulación vigente.

Lo anterior se fundamenta en que el Decreto 1077 de 2015, en el cual se define la calidad del servicio público de aseo en función de la conservación del área limpia, la cual depende de la adecuada implementación de los Programas para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) y del cumplimiento de las frecuencias y horarios de atención definidos por el prestador, en armonía con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito.

> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo.** El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.*
>
> *En caso de que, la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.*

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario."

De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:

*"**1.2. Área Limpia***

Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.

El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente".

A su vez, el Anexo 14, que hace parte del proceso de licitación UAESP-LP-02-2017, define lo siguiente:

"Las obligaciones de hacer que se incorporan en el proceso de Licitación Pública 002 de 2017, para la prestación del servicio de aseo mediante la figura de áreas de servicio exclusivo en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 40 de la Ley 142 de 1994), corresponden a un conjunto de actividades orientadas a garantizar condiciones especiales de calidad en la prestación integral del servicio público de aseo, las cuales se originan, en atención a lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social,

Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", donde se establece: "con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo, la UAESP implementará obligaciones de hacer."

Las cuales se definen así:

"6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

(…) La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016. (Subrayado fuera de texto)

(…)

Con esta comprensión, se enlistan (en forma enunciativa) actividades que, deberán ser desarrolladas por el contratista en su respectiva ASE, así como las que, vía tarifa, no son reconocidas, aunque hacen parte de actividades orientadas a garantizar la limpieza de la ciudad. (Subrayado por fuera del texto original)

OBLIGACIONES DE HACER	
Actividades remuneradas vía tarifa	***Actividades no remuneradas vía tarifa***
Lavado de puentes en frecuencias adicionales	*Recolección y transporte de llantas*
Retiro de residuos de barrido en un tiempo inferior a ocho (8) horas	*Remoción de grafitis y pintura de bajos o interiores de puentes*
Suministro de cestas	*Operativos de remoción de publicidad exterior visual no autorizada*
Instalación de cestas	*Recolección de animales muertos*
Mantenimiento de cestas	*Recolección de residuos de demolición y construcción y voluminosos (Arrojo Clandestino)*
Corte de césped con lineamientos definidos por la UAESP	*Corte de césped y poda de árboles en zona de canales*
Campañas de cultura ciudadana adicionales a las remuneradas	*Recolección de árboles caídos*
Apoyo a las actividades de aprovechamiento	*Apoyo a operativos especiales de limpieza programados por la Administración Distrital*
Cestas para eventos masivos	*Recolección y transporte de residuos resultantes de la remoción de cambuches*
	Censo, recolección, transporte y mitigación de puntos críticos
	Lavado de áreas públicas, monumentos, pilas y otros elementos de infraestructura urbana
	Corte de césped y poda de árboles en zona de vía férrea

Así las cosas, las frecuencias adicionales de lavado a las contempladas reglamentariamente serán determinadas por la UAESP, de acuerdo con las dinámicas propias de uso y generación de residuos en las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de "área limpia" en el Distrito Capital. No obstante, tanto la UAESP como la interventoría podrán solicitar mayores frecuencias de lavado respecto de las inicialmente establecidas, en función de las condiciones operativas, sanitarias o de alta afluencia identificadas durante la prestación del servicio.

En este mismo sentido, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), adoptado mediante el Decreto 484 de 2024, reconoce como problemática principal de la actividad de lavado de áreas públicas la atención insuficiente de los puntos críticos sanitarios existentes en el espacio público, atribuida a la falta de cobertura y de frecuencias adecuadas en comparación con lo dispuesto en la reglamentación nacional del servicio público de aseo. Esta situación genera bajos niveles de limpieza urbana, reflejados en el deterioro progresivo de las áreas públicas, la contaminación

ambiental y sanitaria, y una percepción negativa del concepto de "área limpia" por parte de la ciudadanía, lo cual afecta la satisfacción del usuario frente al servicio.

Con el propósito de dar solución a esta problemática, el PGIRS contempla dentro de su Programa de Lavado de Áreas Públicas el Proyecto 1: "Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas en el esquema de prestación del servicio público de aseo", orientado a privilegiar el uso eficiente de los recursos y mantener las condiciones de limpieza en los espacios públicos. Este proyecto tiene como finalidad disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran, incorporando criterios de economía circular y uso eficiente del agua y los recursos operativos. Lo anterior, a través de un esquema operativo que involucre mayores frecuencias de lavado establecidas en la normatividad, a saber:

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)						Metas Intermedias											
	Cantidad	Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social	Meta Final	Año 1(2021)	Año 2(2022)	Año 3(2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
Proyecto 1. Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas no reguladas en el esquema de prestación del servicio público de aseo que privilegia el uso eficiente de recursos y el mantenimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos.																		
Finalidad.																		
Disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria (proliferación de vectores y generación de olores ofensivos).																		
Propósito.																		
Desarrollar acciones de mitigación sobre los efectos ocasionados por la existencia de los puntos críticos sanitarios en el espacio público, incorporando el uso eficiente de recursos.																		
Componentes.																		
Participar en las acciones de oferta de baños públicos para erradicar del Distrito puntos críticos sanitarios. Aplicar frecuencias de lavado suficientes en los elementos del espacio para la manutención de las condiciones de limpieza en el espacio público. Disminuir la presencia de residuos afectos a la actividad de lavado que impacta negativamente las condiciones de saneamiento en el espacio público.																		
Actividades.																		
Remitir la actualización anual del listado de puntos sanitarios a las entidades competentes con el fin de adelantar acciones necesarias para su mitigación o erradicación	1 inventario anual	Levantamiento de información	2026 2032	2026 2032	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	1 inventario anual						1	1	1	1	1	1	
Actualizar anualmente el inventario de puntos sanitarios en el Distrito	1 inventario anual	Levantamiento de información y elaboración de base de datos geográficos	2026 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo.	1 inventario anual de puntos sanitarios y puentes peatonales						1	1	1	1	1	1	1
Formular y actualizar la metodología de seguimiento de los criterios de calidad para la prestación de esta actividad.	1 metodología	Metodología de seguimiento de los criterios de calidad de la prestación de la actividad	2026 2028 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital – UAESP	1 documento de lineamientos de planeación, seguimiento y control de los						1		1				1

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)							Metas Intermedias											
	Cantidad		Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social	Meta Final	Año 1(2021)	Año 2(2022)	Año 3(2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
			de Recolección y transporte mentados por el Distrito Capital				criterios de calidad de la prestación de la actividad de recolección y transporte												
Realizar la supervisión y/o seguimiento de la actividad de lavado y articular acciones interinstitucionales para la aplicación de medidas sancionatorias y acciones de erradicación de puntos sanitarios en espacio público	1 informe		Supervisión del servicio	2026 - 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	1 informe semestral de supervisión del Servicio Público de aseo					2	2	2	2	2	2	2	2
Garantizar un esquema de lavado no cubierto vía tarifa en los elementos del espacio público que lo requieran para mejorar las condiciones de limpieza incorporando criterios de economía circular y uso eficiente de recursos	1 esquema de mayores frecuencias de lavado		Elaboración de un documento técnico	2026 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	Ejecución del esquema de mayores frecuencias de lavado contratado e implementado					1	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Documento Técnico Soporte (DTS) - PGIRS adoptado mediante Decreto 045 de 2026

En este sentido, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP en atención con lo anterior, desde el inicio de la concesión del servicio público de aseo en el Distrito Capital ha suscrito adiciones con los prestadores de servicio de aseo para "disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran"

En desarrollo de esta estrategia, la ciudad cuenta actualmente con un ***inventario de 1924 puntos sanitarios en 2.054.513,02*** *metros cuadrados en los cuales se realizan* ***mayores frecuencias de lavado (MFL)****, distribuidos según las condiciones de uso, tránsito peatonal, concentración de residuos y generación de puntos críticos sanitarios.*

De acuerdo con lo anterior, el prestador ***BOGOTA LIMPIA S.A. E.S.P.*** *atiende a través de mayores frecuencias de lavado un total de* ***515 puntos en 407.980,90 metros cuadrados*** *de acuerdo con el inventario validado de manera conjunta con el*

concesionario y la interventoría. El Inventario puede ser consultado en los siguientes dos enlaces:

Inventario:

Consolidado MFL.xlsx

Anexo Cartográfico

MFL_ASE4_20251217.xlsx

No obstante, si bien, los Contratos de Concesión previeron inicialmente un plazo de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el cual termina el 11 de febrero de 2026. Es oportuno indicar que en el 2025 se expidió el Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026, "Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003".

Que en dicha resolución la CRA consideró que:

> *"Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años".*

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero "Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio". En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los contratos de concesión del servicio público de aseo y, en consecuencia, se hace necesario extender la ejecución de estas actividades de MFL asociadas al contrato No. 286 de 2018.

A la fecha se venía ejecutando la Adición No. 38 al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, para realizar mayores frecuencias de lavado en ASE 4, la cual, según lo informado por el concesionario contó con una fecha de finalización el día 29 de agosto de 2026.

Por lo tanto, previo a la finalización de los recursos de la Adición No. 38, se solicitó al concesionario ***BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.*** *la proyección para una nueva adición con un plazo estimado hasta el 31 de enero de 2027, o hasta agotar recursos, con base en el anexo de la adición vigente. En concordancia el operador* ***BOGOTÁ***

LIMPIA S.A. E.S.P. *remitió la siguiente información por medio del correo electrónico con asunto: "Detallado adiciones MFL y ROE" del 9 de septiembre de 2026:*

"Buenas tardes,
En atención a lo solicitado, a continuación, relacionamos la proyección de recursos necesarios para garantizar la continuidad hasta el 31 de enero de 2027 de las actividades de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) y Residuos Ordinarios Esporádicos (ROE):

(…)

Proyección de recursos hasta el 31 de enero de 2027:

Nueva adición MFL	***sep-26***	***oct-26***	***nov-26***	***dic-26***	***ene-27***
Área intervenida (m2)	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*
Facturación (COP)	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*
Acumulado (COP)	*$ 199.465.941*	*$ 398.931.881*	*$ 598.397.822*	*$ 797.863.763*	*$ 997.329.703*

(…)

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente"

Ahora bien, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP realizó la proyección de los recursos para la ejecución de la actividad de mayores frecuencias de lavado con un aproximado desde el 25 de septiembre de 2026 hasta el 31 de enero de 2027, tomando como información primaria la remitida por el concesionario en cuando a los metros cuadrados lavados hasta el 29 de agosto de 2026.

BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.			
MES	***VALOR M2 CONCESIONARIO***	***M2 UAESP***	***VALOR TOTAL***
del 25 al 30 de septiembre de 2026	*$ 488,91*	*82.820,1*	*$ 40.491.586*
Octubre de 2026	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 202.457.930*
Noviembre de 2026	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 202.457.930*
Diciembre de 2026	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 202.457.930*
Enero 2027	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 216.629.985*
Valor total Adición			*$ 864.495.361*

Nota 1: se consideró un 1,5% adicional para posibles lavados extraordinarios, de conformidad con la justificación técnica de la presente adición

Nota 2: Los recursos corresponden a una proyección estimada a partir de la fecha de inicio esperada. No obstante, el tiempo de ejecución estará determinado por el agotamiento de recursos a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de su ejecución.

Nota 3: Se consideró una estimación del posible aumento del IPC que proyecta un cierre del 7% para el año 2026.[2] .

Es preciso indicar que, teniendo en cuenta que los informes de ejecución presentados por el concesionario a la interventoría para su aprobación, en el marco

[2] https://www.larepublica.co/economia/analistas-del-mercado-financiero-anticipan-que-la-inflacion-anual-de-agosto-cerro-en-6-10-4474142
https://www.lasillavacia.com/en-vivo/inflacion-de-agosto-fue-de-624-mantiene-la-racha-al-alza/

de la Adición No. 38 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 han presentado observaciones, la ejecución de recursos de esta referida adición se vio afectada y, con ello la continuidad a tiempo de las nuevas adiciones presupuestales; es por ello que, una vez se surtió todo el proceso de revisión y aprobación por parte de la interventoría, se obtuvo concepto favorable, para suscribir la nueva adición para la actividad de Mayores Frecuencias de Lavado.

Por lo anterior, y dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, se considera prudente velar porque las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte de ***BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P****, situación que implica de así considerarlo la UAESP, la suscripción de una* ***ADICIÓN*** *que permita garantizar la continuidad en la prestación de este servicio en el ASE 4.*

Por otro lado, mediante la comunicación UAESP-CPC-UAESP-11265-26 del 7 de septiembre de 2026, al que le correspondió el radicado de entrada UAESP 20267000714332 del 10/09/26, el Consorcio Proyección Capital, firma interventora del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, informó a esta supervisión que:

> *"(…) Por lo anterior, el Consorcio Proyección Capital considera que, desde el punto de vista financiero, y de considerarlo pertinente por la UAESP, es viable adicionar el Contrato de Concesión No 286 de 2018, con el propósito que el operador continúe desarrollando las actividades indicadas en el ya citado acuerdo de voluntades. (…)".*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la recomendación de la interventoría de suscribir una nueva adición, desde el componente técnico se recomienda suscribir una adición con el Concesionario ***BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.*** *con el fin de continuar garantizando la ejecución de la actividad de lavado de áreas públicas en mayores frecuencias de lavado en cumplimiento de las disposiciones del PGIRS y*

producto de las actividades de las obligaciones de hacer del Contrato de Concesión No. 286 de 2018."

4. CONCEPTO DE INTERVENTORIA

Mediante comunicado UAESP-CPC-UAESP-11265-26 del 7 de septiembre de 2026, al que le correspondió el radicado de entrada UAESP 20267000714332 del 10/09/26, el Consorcio Proyección Capital, en desarrollo de las actividades de Interventoría presentó concepto técnico, financiero y jurídico para la ASE 4, de acuerdo con lo siguiente:

"(…)

El Consorcio Proyección Capital en desarrollo de las actividades de Interventoría, y atendiendo la solicitud hecha por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, procede a conceptuar sobre la viabilidad técnica, financiera y jurídica para adicionar el Contrato de Concesión N° 286 de 2018; con el propósito de ejecutar actividades relacionadas con la ejecución de Mayores Frecuencias de Lavado de Áreas Públicas, de acuerdo con las justificaciones técnicas, financieras y jurídicas que a continuación se exponen:

1- Justificación Técnica:

El numeral 24 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, define el lavado de áreas públicas como la actividad de "remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión", obligación que ha venido siendo desarrollada por el Concesionario en virtud del Contrato de Concesión N° 286 de 2018.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta las necesidades propias de la ciudad, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, ha celebrado con

***BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.**, diferentes adiciones al Contrato de Concesión N° 286 de 2018, con el objeto de que se realicen por parte de este, mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, adiciones que se detallan a continuación:*

Adición N.	FECHA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	FECHA FIN	MODIFICACIONES
Adición N° 2	11/09/2018	20/02/2019	Prórroga 1
Adición N° 12	20/06/2019	10/09/2020	Prorroga 1 - Adición 1 y Prorroga 2
Adición N° 14	23/09/2020	30/11/2021	Prorroga 1

Adición N.	FECHA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	FECHA FIN	MODIFICACIONES
Adición N° 18	30/11/2021	30/07/2022	NA
Adición N° 20	18/07/2022	25/03/2023	Prorroga 1
Adición N° 23	24/03/2023	5/07/2023	NA
Adición N° 26	29/06/2023	22/11/2024	NA
Adición N° 28	14/11/2023	02/01/2026	NA
Adición N° 35	6/01/2026	05/03/2026	NA
Adición N° 36	27/02/2026	29/06/2026	NA
Adición N° 38	18/06/2026	Hasta agotar recursos	NA

Tabla 1 . adiciones MFL ASE 4

Como se desprende del cuadro anterior, la Adición N° 38 al Contrato de Concesión N° 286 de 2018 se encuentra vigente hasta agotar los recursos asignados a la misma; sin embargo, el Concesionario, por medio de correo electrónico[3] el 4 de septiembre de 2026, indicó:

[3] De: JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON <jeffer.rodriguez@bogotalimpia.com>
Enviado el: viernes, 4 de septiembre de 2026 3:56 p. m.
Para: MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>
CC: JAIRO ANTONIO CORDERO HERNÁNDEZ <jairo.cordero@bogotalimpia.com>; BANY JAEL PINEDA HERNANDEZ <bany.pineda@bogotalimpia.com>; Andrea Carolina Maru Ruiz <andrea.maru@uaesp.gov.co>; Giovanni Castellanos

"Buenas tardes,

En atención a lo solicitado, comedidamente nos permitimos indicar que los recursos de la adición 38 finalizaron el ***29 de agosto de 2026****, de acuerdo con la ejecución presupuestal presentada a continuación:*

CONTROL PRESUPUESTAL ADICIÓN 38 - MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO

VALOR ADICION 38	$	297.597.131.00
VR UNITARIO CLAV A PARTIR JUL2026	$	488.91
M2 A EJECUTAR		608.695.12

MES	# RAD APROB INFO CPC	ÁREA M2	# FACTURA EL	VR. UNITARIO	VR. TOTAL A FACTURAR	% EJEC PPTAL	% EJEC ACUM	VR. EN BOLSA	M2 ACUMULADOS	OBSERVACIÓN (IDER CLUS
Junio de 2026	POR DEFINIR	15.337.970808		$ 488.91	$ 7.498.887.307739	2.52%	2.52%	$ 290.098.243,69	15.337.9708	VR M2 INFO JUN2026 V3
Julio de 2026	POR DEFINIR	382.743.448172		$ 488.91	$ 187.127.099.246772	62.88%	65.40%	$ 102.971.144,45	398.081.4190	SE INCLUYE 1 LAVADO SIN CODI AUTORIZADO POR CPC
Agosto de 2026	POR DEFINIR	210.613.700776		$ 488.91	$ 102.971.144.446894	34.60%	100.00%	$ 0,00	608.695.1190	SE INCLUYEN 2 LAVADOS SIN CODI AUTORIZADO POR CPC
TOTAL		608.695.119756			$ 297.597.130.999506	100.00%				

NOTA: RECURSOS AGOTADOS EL 29 DE AGOSTO DE 2026, CON LA EJECUCIÓN DEL LAVADO REQUERIDO POR UAESP Y AUTORIZADO POR CPC EN EL BARRIO QUINTA MUTIS.

Es decir, tal como lo informa ***BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.,*** *el agotamiento de los recursos de la Adición 38 MFL, fue el 29 de agosto de 2026; por lo cual, dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, el Consorcio Interventor considera prudente velar por que las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte del concesionario.*

Así mismo, el Consorcio Proyección Capital considera pertinente informar a la Unidad que para los ID de la tabla 2, en el listado del Anexo 1 aparecen áreas con la misma dirección y metros cuadrados, pero en el mapa cartográfico las mismas corresponden a áreas diferentes; por lo tanto, se recomienda a la Unidad ajustar el Anexo correspondiente:

Uribe <giovanni.castellanos@uaesp.gov.co>; Carlos Mauricio Cataño de la Ossa <Carlos.Catano@uaesp.gov.co>; LILIANA TRUJILLO <liliana.trujillo@redcom.com.co>; YENNY GAITAN MUÑOZ <yenny.gaitan@consorciopc.com>; ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>
Asunto: Re: RECURSOS ADICIÓN 38 CONTRATO 286 DE 2018 - MFL

ID	TIPOBJETO	IDLOCALID	DIRECCION	MTSLAVADO
2557	PUNTO SANITARIO	10	Av. Boyacá por AC 63 (costado oriental)	3087,04383
2558	PUNTO SANITARIO	10	Av. Boyacá por AC 63 (costado oriental)	3087,04383
2559	PUNTO SANITARIO	10	Av. Ciudad de Cali por AC 63 (bajo puente costado oriental)	1862,75769
2560	PUNTO SANITARIO	10	Av. Ciudad de Cali por AC 63 (bajo puente costado oriental)	1862,75769
2561	PUNTO SANITARIO	10	Av. Boyacá por AC 80 (bajo puente costado oriental)	1200,95958
2562	PUNTO SANITARIO	10	Av. Boyacá por AC 80 (bajo puente costado oriental)	1200,95958
2564	ANDEN	10	AC 90 Desde KR 94G Hasta KR 95G (costado norte)	2471,44830
2565	ANDEN	10	AC 90 Desde KR 94G Hasta KR 95G (costado norte)	2471,44830

Tabla 2 . Anexo Cartográfico – área con similitud de metros cuadrados

1- Justificación Financiera:

Respecto al estado de los recursos de la Adición N° 38 al Contrato de Concesión N° 286 de 2018, se informa que el Concesionario no ha presentado facturación con cargo a esta adición, no obstante, a continuación, se presenta la ejecución proyectada, una vez el prestador facture las cantidades aprobadas por la Interventoría.

Contrato de Adición N° 38 de 2026							
Factura de Venta N°	Concepto	Saldo Inicial	Cantidad M2	Precio Unitario	Valor Factura	Saldo por Ejecutar	% Utilizado
VALOR INICIAL ADICIÓN N°38		$ 297.597.131					
Pendiente	Servicios 29 al 30 de junio de 2026	$ 297.597.131	15.337,97(*)	$ 488,91	$ 7.498.887	$ 290.098.244	2,52
Pendiente	Servicios 1 al 30 de julio de 2026	$ 290.098.244	382.743,44(**)	$ 488,91	$ 187.127.095	$ 102.971.149	65,40
Pendiente	Servicios 1 al 29 de agosto de 2026	$ 102.971.149	210.613,70 (***)	$ 488,91	$ 102.971.144	$ 5	99,99

Contrato de Adición N° 38 de 2026							
Factura de Venta N°	Concepto	Saldo Inicial	Cantidad M2	Precio Unitario	Valor Factura	Saldo por Ejecutar	% Utilizado
VALOR INICIAL ADICIÓN N°38		$ 297.597.131					
	Total	$ 297.597.131	608.695,11		$297.597.126,00	$ 5	99,99

Tabla 3 Ejecución Presupuestal Adición N°38 de 2026

(*) Las cantidades del periodo del 29 al 30 de junio de 2026, fueron tomadas del comunicado de la Interventoría UAESP-CPC-ASE4-8766-26.
(**) La proyección de la cantidad de M2 se tomó del informe del Concesionario presentado con comunicado CLI - 202610000018671.
(***) Para la proyección de datos correspondientes a agosto 2026, se tuvo en cuenta los datos presentados en el correo del 4 de septiembre de 2026.

En concordancia con lo anterior, la utilización de recursos de la Adición N° 38 al Contrato No. 286 de 2018, al 29 de agosto de 2026, llegaría al 99,99% sobre el valor total de la Adición.

Por lo anterior, el Consorcio Proyección Capital considera que, desde el punto de vista financiero, y de considerarlo pertinente por la UAESP, es viable adicionar el Contrato de Concesión No 286 de 2018, con el propósito que el operador continúe desarrollando las actividades indicadas en el ya citado acuerdo de voluntades.

2- Justificación Jurídica:

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es

susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De acuerdo con lo anterior y por tratarse de una ADICIÓN, es claro para esta Interventoría que, si la misma consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades a ADICIONAR y respeta los límites a adicionar permitidos legalmente de acuerdo con el valor inicial de este, se estaría dando cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado", obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.

Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible desde una perspectiva meramente jurídica y de así considerarlo la UAESP, suscribir una ADICIÓN al Contrato de Concesión N° 286 de 2018 para realizar actividades de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas púbicas."

Con base en lo anterior, se concluye que para garantizar las condiciones de limpieza de la ciudad y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP considera fundamental suscribir una nueva modificación para la ejecución de esta actividad.

SOLICITUD: En virtud de lo anterior, la Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza, solicita:

PRIMERO: ADICIONAR el valor del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 suscrito con **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.,** representado legalmente por **BANY JAEL PINEDA HERNANDEZ** identificada con la C.C. 27.969.090, en la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($864.495.361)** incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar por la celebración y ejecución total de la presente modificación, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDR No. 3 del 09 de septiembre de 2026, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1133 del 11 de septiembre de 2026.

SEGUNDO. FORMA DE PAGO: La UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, conforme al cálculo del costo de lavado establecido por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 807 de 2017, o a través de la Resolución CRA 1040 de 2026, cuando aplique, de acuerdo con las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas. En ningún caso el costo de lavado aprobado por el operador podrá superar el precio techo, establecido para la presupuestación de la presente adición y regulado por la normativa vigente.

Las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas deben ser aprobadas a entera satisfacción por la interventoría del

contrato, quien validará el informe de la ejecución de la actividad de lavado y los soportes de facturación del servicio.

El concesionario deberá presentar el informe de la ejecución de la actividad de lavado a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mes en el que se ejecutó la actividad contratada.

Una vez la Interventoría remita al Concesionario el informe técnico de resultados de la ejecución de la actividad de lavado, el Concesionario debe remitir a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la factura con los soportes correspondientes para revisión, validación y concepto de pago por parte de la Interventoría.

La UAESP pagará el valor de la presente adición al CONCESIONARIO, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos de ley.
2. El certificado de cumplimiento de la interventoría del contrato.
3. Certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal en la cual acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del mes de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONCESIONARIO y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONCESIONARIO, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y

efectiva de la contraprestación pactada y que en el evento de una mora superior a 30 días hábiles en el pago del precio EL CONCESIONARIO podrá suspender los servicios contratados.

PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por razón del pago de la presente adición, están respaldadas con el Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDR No. 3 del 09 de septiembre de 2026, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1133 del 11 de septiembre de 2026.

Para efectos de la afectación presupuestal que conlleva cada uno de los certificados que son fuente de recursos para la presente adición, se aclara que, en lo que respecta al Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDR No. 3 del 09 de septiembre de 2026 se afectara el valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000); y, respecto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1133 del 11 de septiembre de 2026, se afectará el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 464.495.361).

TERCERO. OBLIGACIONES. Se adicionan las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, conforme se indica a continuación:

1. Elaborar, presentar e implementar un plan operativo en el que determinen los equipos, vehículos, herramientas y personal con el cronograma de atención, donde se incluyan las frecuencias y horarios para la operación de las diferentes actividades a desarrollar en la ASE No. 4, el cual debe ser presentado a la UAESP y a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.

2. De presentarse ajustes al cronograma de ejecución de mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, este, debe presentarse a la UAESP y a la Interventoría, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.

3. La información de las áreas públicas del lavado, donde aplicarán las mayores frecuencias de lavado debe estar georreferenciadas para ser consultadas en el SIGAB.

4. Las novedades objeto del servicio del lavado de áreas públicas deberán ser actualizadas mensualmente en el SIGAB.

5. Realizar actividades de lavado de áreas públicas en la ASE No. 4, en aproximadamente 407.980,9 m2 mensuales con las frecuencias y en los sectores que sean definidos por la UAESP acorde con las necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la presente modificación, que puede ser consultado en el link: *MFL_ASE4_20251217.xlsx*, anexo que, será enviado mediante comunicación oficial tanto al concesionario como a la interventoría.

6. Realizar lavados extraordinarios adicionales a los definidos en el Anexo de la presente adición, previa solicitud de la UAESP o de la Interventoría siempre y cuando no cambie de manera abrupta la planeación del prestador en el marco del programa o plan operativo.

7. Presentar informes mensuales a la UAESP y/o Interventoría, con los registros de las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas desarrolladas en la ASE, especificando:

1) Fechas y horarios de la intervención de lavado
2) Códigos de identificación de cada una de las áreas de lavado

3) Puntos de ubicación (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro)
4) Tipo de área (área pública, plaza, puente, punto sanitario, otros)
5) Área real intervenida por cada tipo de área 6) Total de las áreas real intervenidas

8. Determinar el personal que se requiera para atender y responder por las actividades a desarrollar, el cual deberá estar debidamente capacitado en cuanto a conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desarrollo de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad. Así mismo, deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para efectos de la ejecución de las actividades de la presente adición, teniendo en todo caso el prestador autonomía técnica y operativa para la ejecución del mismo.

9. Presentar mensualmente a la interventoría Consorcio Proyección Capital un informe con la relación de las zonas atendidas y los metros cuadrados de las mayores frecuencias de áreas lavadas, con la información indicada en el sub numeral 7 del presente capítulo, sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y/o de la interventoría, y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley, y la regulación expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y demás autoridades involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio de aseo en la ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la interventoría por su cabal ejecución, adicionalmente, podrá utilizar maquinaria, vehículos y equipos usados, siempre que se encuentren en adecuadas

condiciones de operatividad, siempre que con ello no incurra en desmejora de la calidad del servicio de lavado objeto del presente adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por solicitud de la interventoría o por necesidad de la UAESP, el Concesionario podrá agregar nuevas áreas de lavado de acuerdo con lo requerido formalmente en tal sentido. Para lo cual, se deberá ajustar el anexo de la presente modificación, que puede ser consultado en el link: *MFL_ASE4_20251217.xlsx,* que será enviado mediante comunicación oficial tanto al concesionario como a la interventoría.

CUARTO. PLAZO: El plazo de la presente adición será hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: Se considerarán agotados los recursos cuando el saldo sin ejecutar resulte insuficiente para remunerar una unidad de medida (metros cuadrados) correspondiente al servicio descrito en la presente adición.

QUINTO. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente Adición.

SEXTO. GARANTÍAS. El CONCESIONARIO se obliga a modificar el mecanismo de cobertura, en el sentido de ampliar el valor y vigencia asegurados de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de concesión y en el presente documento.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA

AMPARO DE CUMPLIMIENTO	El veinte por ciento (20%) del valor de esta modificación.	Con una vigencia igual a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la modificación.
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES	En el cinco por ciento (5%) del valor de esta modificación.	Con una vigencia igual a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la modificación. más tres (3) años.
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	Dado que la exposición por este riesgo no cambia con el presente adicional, y se estableció un valor único que supera el mínimo de ley, el contratista debe reportar a la aseguradora que incluye en las actividades las de la modificación y la aseguradora debe manifestar que lo incorpora en el seguro mediante anexo.	

SEPTIMO. PUBLICACIÓN: La presente Adición No. 40 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Adición No. 40 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II y para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

El Supervisor declara que se encuentra al día con los soportes a la seguridad social y parafiscales. Adicional declara que una vez revisados los antecedentes

disciplinarios, fiscales y judiciales El CONTRATISTA no reporta ningún registro y se encuentra en sus calidades para suscribir la presente modificación.

Los demás términos y condiciones pactados en el contrato, no se modifican y continúan vigentes.

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En calidad de Subdirectora, manifiesto que el contratista ha cumplido a la fecha a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 286 de 2018, en lo que me consta como Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza desde el 23 de septiembre del 2025, fecha en la cual tomé posesión como Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza encargada.

SOLICITANTE: (Supervisor o interventor de contrato / convenio)

Firma 

Nombre ANDREA CAROLINA MARU RUIZ

Cargo Subdirectora

Dependencia Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza

Elaboró:	Juan Pablo Conde - Contratista RBL
Justificación Técnica:	Carlos Cataño de la Ossa – Contratista RBL
Proyección de recursos:	Carlos Cataño de la Ossa – Contratista RBL
Revisión:	Giovanni Castellanos Uribe – Contratista RBL
Aprobó:	Andrea Carolina Maru Ruiz - Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza

PROYECCIÓN DE RECURSOS ADICION No. 40 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018 – ACTIVIDADES DE MAYORES FRECUENCIA DE LAVADO EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER CONTENIDAS EN EL ANEXO 14 DEL PROCESO UAESP-LP-02-2017

BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

El concesionario *BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.*, en el marco de las actividades *"CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS". GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL",* viene ejecutando la Adición presupuestal No. 38 suscrita el 16 de junio del 2026, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO M/CTE ($297.597.131), cuyo plazo está determinado por el cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución y hasta agotar los recursos.

A la fecha, se cuenta con la Adición No. 38 para realizar mayores frecuencias de lavado en ASE 4, la cual, según lo informado por la Interventoría Consorcio Proyección Capital, mediante oficio con radicado UAESP-CPC-UAESP-11265-26 del 7 de septiembre de 2026, al que le correspondió el radicado de entrada UAESP 20267000714332 del 10/09/26, contó con recursos hasta el 29 de agosto de 2026, de acuerdo con la siguiente proyección:

Contrato de Adición N° 38 de 2026							
Factura de Venta N°	Concepto	Saldo Inicial	Cantidad M2	Precio Unitario	Valor Factura	Saldo por Ejecutar	% Utilizado
VALOR INICIAL ADICIÓN N°38		$ 297.597.131					
Pendiente	Servicios 29 al 30 de junio de 2026	$ 297.597.131	15.337,97(*)	$ 488,91	$ 7.498.887	$ 290.098.244	2,52
Pendiente	Servicios 1 al 30 de julio de 2026	$ 290.098.244	382.743,44(**)	$ 488,91	$ 187.127.095	$ 102.971.149	65,40
Pendiente	Servicios 1 al 29 de agosto de 2026	$ 102.971.149	210.613,70 (***)	$ 488,91	$ 102.971.144	$ 5	99,99

Contrato de Adición N° 38 de 2026							
Factura de Venta N°	Concepto	Saldo Inicial	Cantidad M2	Precio Unitario	Valor Factura	Saldo por Ejecutar	% Utilizado
VALOR INICIAL ADICIÓN N°38		$ 297.597.131					
	Total	$ 297.597.131	608.695,11		$297.597.126,00	$ 5	99,99

Por lo tanto, previo al agotamiento de los recursos de la Adición No. 38 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, se solicitó al concesionario *BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.* la proyección para una nueva adición con un plazo estimado hasta el 31 de enero de 2027. En respuesta el operador de aseo, mediante correo electrónico fechado 9 de septiembre de 2026 cuyo asunto es: "*Detallado adiciones MFL y ROE*", remitió la siguiente información:

" Buenas tardes,

En atención a lo solicitado, a continuación, relacionamos la proyección de recursos necesarios para garantizar la continuidad hasta el 31 de enero de 2027 de las actividades de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) y Residuos Ordinarios Esporádicos (ROE):

(…)

Proyección de recursos hasta el 31 de enero de 2027:

Nueva adición MFL	***sep-26***	***oct-26***	***nov-26***	***dic-26***	***ene-27***
Área intervenida (m2)	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*
Facturación (COP)	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*
Acumulado (COP)	*$ 199.465.941*	*$ 398.931.881*	*$ 598.397.822*	*$ 797.863.763*	*$ 997.329.703*

(…)

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente"

Lo anterior fue validado por el concepto del Consorcio Proyección Capital firma interventora del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, mediante comunicación UAESP-CPC-UAESP-11265-26 del 7 de septiembre de 2026, al que le correspondió el radicado de entrada UAESP 20267000714332 del 10/09/26, donde manifestó que:

> *"(…) De acuerdo con lo anterior y por tratarse de una ADICIÓN, es claro para esta Interventoría que, si la misma consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades a ADICIONAR y respeta los límites a adicionar permitidos legalmente de acuerdo con el valor inicial de este, se estaría dando cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.*
>
> *De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado", obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.*
>
> *Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible desde una perspectiva meramente jurídica y de así considerarlo la UAESP, suscribir una ADICIÓN al Contrato de Concesión N° 286 de 2018 para realizar actividades de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas púbicas."*

En este contexto, para la proyección de los recursos requeridos para la Adición No. 40 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, se tuvo en cuenta la justificación técnica presentada por la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza, en la cual se hace una descripción detallada de la naturaleza de los puntos sanitarios, su área en metros cuadrados, el histórico de áreas lavadas en las vigencias pasadas de acuerdo con la información presentada por interventoría y la unidad, así mismo, una proyección de los metros cuadrados a lavar hasta el 31 de enero de 2027, inclusive, o hasta agotar los recursos de la Adición, y con el valor del CLAV – Costo de Lavado de Áreas Públicas y definido para cada ASE.

Así las cosas, el valor de la adición se pagará con base en la proyección realizada por la UAESP y con las proyecciones validadas por la Dirección General multiplicado por el CLAV aprobado por parte del concesionario.

Para el cálculo del CLAVj: Costo de Lavado de Áreas Públicas j, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015, así:

CÁLCULO CLAV

La presente adición se pagará con base en la cantidad de metros cuadrados intervenidos a través del lavado de áreas públicas multiplicado por el Costo de Lavado de Áreas Públicas aprobado por parte del concesionario. En este sentido, el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015 define la manera en que el concesionario debe calcular el CLAV

Así las cosas, el precitado artículo establece lo siguiente.

"ARTÍCULO 18. COSTO DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS (CLAV). El Costo máximo de Lavado de Áreas Públicas será determinado por la siguiente ecuación:

$$CLAV = \$166 + 5{,}56 * \frac{\$m^3_{agua}}{1.000}$$

Donde:
CLAV: Costo mensual de Lavado de áreas públicas (pesos de diciembre de 2014/m2).

$m^3agua: Valor del metro cúbico facturado por la persona prestadora de acueducto.

PARÁGRAFO 1. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección y transporte.

PARÁGRAFO 2. Se permitirá el reúso de agua en esta actividad siempre y cuando las condiciones de la misma sean aptas para el lavado de áreas públicas."

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado se encuentra con precios del año 2014, el costo de lavado de áreas públicas es actualizado de la siguiente manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Resolución CRA 720 de 2015.

"ARTÍCULO 37. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS POR ACTIVIDAD (FAC). <Artículo integrado y unificado en el artículo 5.3.2.2.8.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.3.6.3.3.12 del Decreto 1077 de 2015> Para ajustar los costos de las actividades resultantes de lo establecido en la presente resolución, se utilizarán las siguientes ecuaciones:

a) Factor de actualización del Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) y del Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), se actualizarán de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptado por el Gobierno Nacional, así:

$$P_{BYL}t\ y\ P_{CLUS} = \left(\frac{SMMLV_t - SMMLV_{t-1}}{SMMLV_{t-1}}\right)$$

Donde:

SMMLVt: *Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptado por el Gobierno Nacional en el año t.*

b) Factor de Actualización del Costo de comercialización y del Costo de Tratamiento de Lixiviados: se actualizarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el DANE, así:

$$PFyR\ t\ \ y\ \ PTL\ t = \left(\frac{IPC_t - IPC_{t-1}}{IPC_{t-1}}\right)$$

Donde:

PFyRt: *Costo de comercialización, facturación y recaudo.*

PTLt: *Costo de Tratamiento de lixiviados.*

c) Factor de Actualización del Costo de recolección y transporte en un 89% de acuerdo con la evolución del IPC, y en un 11% de acuerdo a la evolución del rubro de Combustible Fuel Oil y Diesel Oil ACPM (ICFO) que hace parte del IPP calculado por el Banco de la República; de modo que el resultado sea igual al que expresa la siguiente fórmula:

$$PRT\ t = \left(\frac{IPCC_t - IPCC_{t-1}}{IPCC_{t-1}}\right)$$

$$IPCCt = IPC_t^{0,89} + ICFO_t^{0.11}$$

El año base (=100) de los índices IPC e ICFO será diciembre de 2014, de modo que:

$$\frac{IPC\ t}{IPC_{dic\ 2014}} \ ; \ \frac{ICFO\ t}{ICFO_{dic\ 2014}}$$

Donde:

IPCCt: *Índice combinado de precios al consumidor y combustible, en el período t, donde "t" es el mes en el cual se realiza la actualización y "t-1" corresponde al mes en el que se hizo la última actualización de acuerdo al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.*

d) Factor de Actualización del Costo de disposición final: se actualizará de acuerdo con la evolución del índice del grupo de obras de explanación (IOExp), que hace parte del Índice de Costos de Construcción Pesada (ICCP) elaborado por el DANE, así:

$$PDF\ t = \left(\frac{IOEXP_t - IOEXP_{t-1}}{IOEXP_{t-1}}\right)$$

IOExp *Índice del grupo de obras de explanación (IOEXP), que hace parte del Índice de Costos de Construcción Pesada (ICCP) elaborado por el DANE. En el período t, donde "t" es el mes en el cual se realiza la actualización y "t-1" corresponde al mes en el que se hizo la última actualización según lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.*

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los índices de actualización de costos a los que se refiere el presente artículo se sujetará a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 2. Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice de Precios al Consumidor (IPC) definido por el DANE, al momento de entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, redondeado a la cantidad de decimales que dicha entidad publique de manera oficial.

PARÁGRAFO 3. El Factor de Actualización obtenido, deberá ser redondeado a cuatro decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por actividad serán redondeadas a dos decimales."

De acuerdo con lo anterior, los índices a tener en cuenta para la actualización del costo de recolección y transporte es el incremente del índice de precios al consumidor – IPC y el Índice combinado de precios al consumidor y combustible – IPCC.

Este documento presenta la metodología a seguir de conformidad con lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en el cual se presenta la indexación del costo de lavado empleando como factor la variación del salario mínimo legal vigente.

Tabla No. 1. *Precio techo regulado actividad lavado de áreas públicas*

AÑO	*SMMLV*	*Variación*	*CLAV*
2014	*$ 616.000,00*		*$ 199,36*
2015	*$ 644.350,00*	*4,60%*	*$ 208,53*
2016	*$ 689.455,00*	*7,00%*	*$ 223,13*
2017	*$ 737.717,00*	*7,00%*	*$ 238,75*
2018	*$ 781.242,00*	*5,90%*	*$ 252,83*
2019	*$ 828.116,00*	*5,99%*	*$ 267,98*
2020	*$ 877.803,00*	*6,00%*	*$ 284,06*
2021	*$ 908.526,00*	*3,50%*	*$ 294,00*
2022	*$ 1.000.000,00*	*10,06%*	*$ 323,58*
2023	*$ 1.160.000,00*	*16,0%*	*$ 375,35*
2024	*$ 1.300.000,00*	*12,1%*	*$ 420,65*
2025	*$ 1.423.500,00*	*9,5%*	*$ 460,62*
2026	*$1.750.905,00*	*23%*	*$ 566,56*

Fuente: *Subdirección de RBL – UAESP*

Al respecto debe considerarse que el precio techo establecido anteriormente, solo fue utilizado como referente de presupuestación. No obstante, para efectos de pago, deberá considerarse el costo aprobado para el operador en su respectiva ASE, el cual en ningún caso podrá superar el precio techo regulatorio definido en la resolución CRA No 720 de 2015 o la norma que la modifique.

- **Proyección de Recursos**

Se presenta la proyección de metros cuadrados a intervenir a través de mayores frecuencias de lavado para el concesionario *BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.*, con un estimado desde el 25 de septiembre de 2026 hasta el 31 de enero de 2027, considerando los históricos de las áreas en metro cuadrado y los CLAV y de acuerdo con las proyecciones realizadas por la unidad así:

BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.

MES	VALOR M2 CONCESIONARIO	M2 UAESP	VALOR TOTAL
del 25 al 30 de septiembre de 2026	$ 488,91	82.820,1	$ 40.491.586
Octubre de 2026	$ 488,91	414.100,6	$ 202.457.930
Noviembre de 2026	$ 488,91	414.100,6	$ 202.457.930
Diciembre de 2026	$ 488,91	414.100,6	$ 202.457.930
Enero 2027	$ 488,91	414.100,6	$ 216.629.985
Valor total Adición			$ 864.495.361

Nota 1: se consideró un 1,5% adicional para posibles lavados extraordinarios, de conformidad con la justificación técnica de la presente adición
Nota 2: Los recursos corresponden a una proyección estimada a partir de la fecha de inicio esperada. No obstante, el tiempo de ejecución estará determinado por el agotamiento de recursos a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de su ejecución.
Nota 3: Se consideró una estimación del posible aumento del IPC que proyecta un cierre del 7% para el año 2026.[1] .

Finalmente, es preciso indicar que, teniendo en cuenta que los informes de ejecución presentados por el concesionario a la interventoría para su aprobación, en el marco de la Adición No. 38 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 han presentado observaciones, la ejecución de recursos de esta referida adición se vio afectada y, con ello la continuidad a tiempo de las nuevas adiciones presupuestales; es por ello que, una vez se surtió todo el proceso por parte de revisión y aprobación por parte de la interventoría, se obtuvo concepto favorable por parte de la interventoría, para suscribir la nueva adición para la actividad de Mayores Frecuencias de Lavado.

Por último, para el cumplimiento de esta adición, la UAESP mediante la expedición de la Resolución No. 549 de 2026, autorizó la destinación y uso de los recursos de excedentes de los esquemas de prestación del servicio público de aseo de Bogotá D.C., por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000), para garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades de mayores frecuencias de lavado, en el marco del Contrato de Concesión No. 286, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Elaboró: Carlos Cataño de la Ossa - Contratista Subdirección de RBL

Revisó: Giovanni Castellanos Uribe - Contratista Subdirección de RBL
Aprobó: Andrea Carolina Marú Ruiz

[1] https://www.larepublica.co/economia/analistas-del-mercado-financiero-anticipan-que-la-inflacion-anual-de-agosto-cerro-en-6-10-4474142
https://www.lasillavacia.com/en-vivo/inflacion-de-agosto-fue-de-624-mantiene-la-racha-al-alza/

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – FINANCIERA ADICIÓN No. 40 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018 PARA LA EJECUCIÓN DE MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO (MFL) DE ÁREAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER - ASE 4

BOGOTA LIMPIA S.A. E.S.P (ASE 4)

El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), establece en el artículo 2.3.2.1.1., numeral 24, la definición de lavado de áreas públicas como:

> *"La actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión."*

Asimismo, el artículo 2.3.2.2.2.1.13. del mismo Decreto define las actividades que conforman la prestación del servicio público de aseo, dentro de las cuales se incluyen las actividades complementarias como el barrido, la limpieza y el lavado de áreas públicas, orientadas al mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato en el territorio.

> "ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:
>
> 1. *Recolección.*
> 2. *Transporte.*
> 3. *Barrido, limpieza de vías y áreas públicas*
> 4. *Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
> 5. *Transferencia.*
> 6. *Tratamiento.*
> 7. *Aprovechamiento.*
> 8. *Disposición final.*
> 9. ***Lavado de áreas públicas".***

Lo correspondiente al lavado de áreas públicas, el Decreto establece:

La Subsección 5 del precitado Decreto desarrolla la responsabilidad y el alcance de esta actividad, precisando que el lavado de áreas públicas es responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo dentro de su área de operación y que su ejecución debe realizarse conforme a las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo Municipio o Distrito:

"LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS

> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas**. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.*
>
> *La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.*
>
> *Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando cómo mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos.*

***PARÁGRAFO**. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de lavado de áreas públicas en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.*

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de las áreas públicas de lavado que le corresponde a cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

(...)

***ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.65. Alcance del lavado de áreas públicas**. La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.*

***PARÁGRAFO 1.** Sólo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.*

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad.

***PARÁGRAFO 2.** El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quién deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.*

***PARÁGRAFO 3.** Esta actividad no aplica al lavado de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural cuya limpieza y mantenimiento no estará a cargo de la tarifa que pagan los suscriptores del servicio de aseo a las personas prestadoras." (Subrayado fuera de texto)*

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.5.63 y 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, el lavado de áreas públicas se reconoce como una actividad complementaria del servicio público de aseo, cuya ejecución corresponde a los prestadores dentro de su área de operación, siguiendo las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo distrito o municipio.

En el caso del Distrito Capital, esta actividad se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas orientadas a garantizar la limpieza, salubridad y mantenimiento del espacio público, especialmente en aquellas zonas que, por su uso intensivo o condiciones de acumulación de residuos, demandan mayores frecuencias de lavado para conservar los estándares de calidad del servicio y atender los puntos críticos sanitarios identificados.

Es importante destacar que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, solo el lavado de puentes peatonales puede ser trasladado a la tarifa del suscriptor, con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año, y de manera excepcional para áreas públicas. Por su parte, las mayores frecuencias de lavado o la atención de otras áreas públicas deben ser asumidas directamente por el ente territorial, en ejercicio de su competencia como autoridad responsable de garantizar la limpieza y salubridad del espacio público.

En estos casos, la norma establece el deber del ente territorial de pactar con los prestadores el valor, la frecuencia y el área de intervención correspondiente, asegurando que la ejecución de la actividad se realice bajo condiciones técnicas adecuadas y con criterios de eficiencia económica y operativa.

En consecuencia, para la UAESP se hace necesario continuar con las condiciones de limpieza urbana y mitigar los impactos sanitarios mediante el desarrollo de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) en vías y áreas públicas por parte de los concesionarios, actividades que no pueden ser trasladadas vía tarifa a los usuarios, conforme con la normatividad y regulación vigente.

Lo anterior se fundamenta en el Decreto 1077 de 2015, en el cual se define la calidad del servicio público de aseo en función de la conservación del área limpia, la cual depende de la adecuada implementación de los Programas para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) y del cumplimiento de las frecuencias y horarios de atención definidos por el prestador, en armonía con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito.

> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo.** El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.*
>
> *En caso de que, la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.*
>
> *Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario."*

De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública No. UAESP-LP-02 de 2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:

> *"**1.2. Área Limpia***
>
> *Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.*
>
> *El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente".*

A su vez, el Anexo 14, que hace parte del proceso de licitación UAESP-LP-02-2017, define lo siguiente *"Las obligaciones de hacer que se incorporan en el proceso de Licitación Pública 002 de 2017, para la prestación del servicio de aseo mediante la figura de áreas de servicio exclusivo en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 40 de la Ley 142 de 1994), corresponden a un conjunto de actividades orientadas a garantizar condiciones especiales de calidad en la prestación integral del servicio público de aseo, las cuales se originan, en atención a lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", donde se establece: "con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo, la UAESP implementará obligaciones de hacer."* Las cuales se definen así:

> *"6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER*

(...) La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016. (Subrayado fuera de texto)

(...)

Con esta comprensión, se enlistan (en forma enunciativa) actividades que, deberán ser desarrolladas por el contratista en su respectiva ASE, así como las que, vía tarifa, no son reconocidas, aunque hacen parte de actividades orientadas a garantizar la limpieza de la ciudad. (Subrayado por fuera del texto.)

OBLIGACIONES DE HACER	
Actividades remuneradas vía tarifa	***Actividades no remuneradas vía tarifa***
Lavado de puentes en frecuencias adicionales	*Recolección y transporte de llantas*
Retiro de residuos de barrido en un tiempo inferior a ocho (8) horas	*Remoción de grafitis y pintura de bajos o interiores de puentes*
Suministro de cestas	*Operativos de remoción de publicidad exterior visual no autorizada*
Instalación de cestas	*Recolección de animales muertos*
Mantenimiento de cestas	*Recolección de residuos de demolición y construcción y voluminosos (Arrojo Clandestino)*
Corte de césped con lineamientos definidos por la UAESP	*Corte de césped y poda de árboles en zona de canales*
Campañas de cultura ciudadana adicionales a las remuneradas	*Recolección de árboles caídos*
Apoyo a las actividades de aprovechamiento	*Apoyo a operativos especiales de limpieza programados por la Administración Distrital*
Cestas para eventos masivos	*Recolección y transporte de residuos resultantes de la remoción de cambuches*
	Censo, recolección, transporte y mitigación de puntos críticos
	Lavado de áreas públicas, monumentos, pilas y otros elementos de infraestructura urbana
	Corte de césped y poda de árboles en zona de vía férrea

Así las cosas, las frecuencias adicionales de lavado a las contempladas reglamentariamente serán determinadas por la UAESP, de acuerdo con las dinámicas propias de uso y generación de residuos en las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de "área limpia" en el Distrito Capital. No obstante, tanto la UAESP como la interventoría podrán solicitar mayores frecuencias de lavado respecto

de las inicialmente establecidas, en función de las condiciones operativas, sanitarias o de alta afluencia identificadas durante la prestación del servicio.

En este mismo sentido, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) Distrital, adoptado mediante el Decreto 484 de 2024 "*Por medio del cual se actualiza el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 345 de 2020, y se dictan otras disposiciones*", reconoce como problemática principal de la actividad de lavado de áreas públicas la atención insuficiente de los puntos críticos sanitarios existentes en el espacio público, atribuida a la falta de cobertura y de frecuencias adecuadas en comparación con lo dispuesto en la reglamentación nacional del servicio público de aseo. Esta situación genera bajos niveles de limpieza urbana, reflejados en el deterioro progresivo de las áreas públicas, la contaminación ambiental y sanitaria, y una percepción negativa del concepto de "área limpia" por parte de la ciudadanía, lo cual afecta la satisfacción del usuario frente al servicio.

Con el propósito de dar solución a esta problemática, el PGIRS contempla dentro de su Programa de Lavado de Áreas Públicas el Proyecto 1: "Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas en el esquema de prestación del servicio público de aseo", orientado a privilegiar el uso eficiente de los recursos y mantener las condiciones de limpieza en los espacios públicos. Este proyecto tiene como finalidad disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran, incorporando criterios de economía circular y uso eficiente del agua y los recursos operativos. Lo anterior, a través de un esquema operativo que involucre mayores frecuencias de lavado establecidas en la normatividad, a saber:

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)						Metas Intermedias										
	Cantidad	Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social	Meta Final	Año 1(2021)	Año 2(2022)	Año 3(2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
Proyecto 1. Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas no reguladas en el esquema de prestación del servicio público de aseo que privilegia el uso eficiente de recursos y el mantenimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos.																	
Finalidad.																	
Disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria (proliferación de vectores y generación de olores ofensivos).																	
Propósito.																	
Desarrollar acciones de mitigación sobre los efectos ocasionados por la existencia de los puntos críticos sanitarios en el espacio público, incorporando el uso eficiente de recursos																	
Componentes.																	
Participar en las acciones de oferta de baños públicos para erradicar del Distrito puntos críticos sanitarios. Aplicar frecuencias de lavado suficientes en los elementos del espacio para la manutención de las condiciones de limpieza en el espacio público Disminuir la presencia de residuos afectos a la actividad de lavado que impacta negativamente las condiciones de saneamiento en el espacio público																	
Actividades.																	
Remitir la actualización anual del listado de puntos sanitarios a las entidades competentes con el fin de adelantar acciones necesarias para su mitigación o erradicación	1 inventario anual	Levantamiento de información	2026 2032	2026 2032	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	1 inventario anual						1	1	1	1	1	1	
Actualizar anualmente el inventario de puntos sanitarios en el Distrito	1 inventario anual	Levantamiento de información y elaboración de base de datos geográficos	2026 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo,	1 inventario anual de puntos sanitarios y puentes peatonales						1	1	1	1	1	1	1
Formular y actualizar la metodología de seguimiento de los criterios de calidad para la prestación de esta actividad	1 metodología	Metodología de seguimiento de los criterios de calidad de la prestación de la actividad	2026 2028 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital – UAESP	1 documento de lineamientos de planeación, seguimiento y control de los						1		1				1

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)							Metas Intermedias											
	Cantidad		Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social	Meta Final	Año 1(2021)	Año 2(2022)	Año 3(2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
			de Recolección y transporte mentados por el Distrito Capital				criterios de calidad de la prestación de la actividad de recolección y transporte												
Realizar la supervisión y/o seguimiento de la actividad de lavado y articular acciones interinstitucionales para la aplicación de medidas sancionatorias y acciones de erradicación de puntos sanitarios en espacio público	1 informe		Supervisión del servicio	2026 - 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	1 informe semestral de supervisión del Servicio Público de aseo					2	2	2	2	2	2	2	2
Garantizar un esquema de lavado no cubierto vía tarifa en los elementos del espacio público que lo requieran para mejorar las condiciones de limpieza incorporando criterios de economía circular y uso eficiente de recursos	1 esquema de mayores frecuencias de lavado		Elaboración de un documento técnico	2026 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	Ejecución del esquema de mayores frecuencias de lavado contratado o implementado					1	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Documento Técnico Soporte (DTS) - PGIRS adoptado mediante Decreto 045 de 2026

En este sentido, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP en atención con lo anterior, desde el inicio de la concesión del servicio público de aseo en el Distrito Capital ha suscrito adiciones con los prestadores de servicio de aseo para "*disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran*"

En desarrollo de esta estrategia, la ciudad cuenta actualmente con un **inventario de 1924 puntos sanitarios en 2.054.513,02** metros cuadrados en los cuales se realizan **mayores frecuencias de lavado (MFL)**, distribuidos según las condiciones de uso, tránsito peatonal, concentración de residuos y generación de puntos críticos sanitarios.

De acuerdo con lo anterior, el prestador ***BOGOTA LIMPIA S.A. E.S.P.*** atiende a través de mayores frecuencias de lavado un total de **515 puntos en 407.980,90 metros cuadrados** de acuerdo con el inventario validado de manera conjunta con el concesionario y la interventoría. El Inventario puede ser consultado en los siguientes dos enlaces:

Inventario:

Consolidado MFL.xlsx

Anexo Cartográfico

MFL_ASE4_20251217.xlsx

No obstante, si bien, los Contratos de Concesión previeron inicialmente un plazo de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el cual termina el 11 de febrero de 2026. Es oportuno indicar que en el 2025 se expidió el Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026, "*Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003*".

Que en dicha resolución la CRA consideró que:

> *"Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años".*

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero "*Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio*". En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los contratos de concesión del servicio público de aseo y, en consecuencia, se hace necesario extender la ejecución de estas actividades de MFL asociadas al contrato No. 286 de 2018.

A la fecha se venía ejecutando la Adición No. 38 al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, para realizar mayores frecuencias de lavado en ASE 4, la cual, según lo informado por el concesionario contó con una fecha de finalización el día 29 de agosto de 2026.

Por lo tanto, previo a la finalización de los recursos de la Adición No. 38, se solicitó al concesionario ***BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.*** la proyección para una nueva adición con un plazo estimado hasta el 31 de enero de 2027, o hasta agotar recursos, con base en el anexo de la adición vigente. En concordancia el operador ***BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.*** remitió la siguiente información por medio del correo electrónico con asunto: "*Detallado adiciones MFL y ROE*" del 9 de septiembre de 2026:

"Buenas tardes,

En atención a lo solicitado, a continuación, relacionamos la proyección de recursos necesarios para garantizar la continuidad hasta el 31 de enero de 2027 de las actividades de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) y Residuos Ordinarios Esporádicos (ROE):

(…)

Proyección de recursos hasta el 31 de enero de 2027:

Nueva adición MFL	***sep-26***	***oct-26***	***nov-26***	***dic-26***	***ene-27***
Área intervenida (m2)	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*
Facturación (COP)	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*
Acumulado (COP)	*$ 199.465.941*	*$ 398.931.881*	*$ 598.397.822*	*$ 797.863.763*	*$ 997.329.703*

(…)

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente"

Ahora bien, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP realizó la proyección de los recursos para la ejecución de la actividad de mayores frecuencias de lavado con un aproximado desde el 25 de septiembre de 2026 hasta el 31 de enero de 2027, tomando como información primaria la remitida por el concesionario en cuando a los metros cuadrados lavados hasta el 29 de agosto de 2026.

BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.			
MES	**VALOR M2 CONCESIONARIO**	**M2 UAESP**	**VALOR TOTAL**
del 25 al 30 de septiembre de 2026	$ 488,91	82.820,1	$ 40.491.586
Octubre de 2026	$ 488,91	414.100,6	$ 202.457.930
Noviembre de 2026	$ 488,91	414.100,6	$ 202.457.930
Diciembre de 2026	$ 488,91	414.100,6	$ 202.457.930
Enero 2027	$ 488,91	414.100,6	$ 216.629.985
Valor total Adición			$ 864.495.361

Nota 1: se consideró un 1,5% adicional para posibles lavados extraordinarios, de conformidad con la justificación técnica de la presente adición

Nota 2: Los recursos corresponden a una proyección estimada a partir de la fecha de inicio esperada. No obstante, el tiempo de ejecución estará determinado por el agotamiento de recursos a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de su ejecución.

Nota 3: Se consideró una estimación del posible aumento del IPC que proyecta un cierre del 7% para el año 2026.[1] .

Es preciso indicar que, teniendo en cuenta que los informes de ejecución presentados por el concesionario a la interventoría para su aprobación, en el marco de la Adición No. 38 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 han presentado observaciones, la ejecución de recursos de esta referida adición se vio afectada y, con ello la continuidad a tiempo de las nuevas adiciones presupuestales; es por ello que, una vez se surtió todo el proceso de revisión y aprobación por parte de la interventoría, se obtuvo concepto favorable, para suscribir la nueva adición para la actividad de Mayores Frecuencias de Lavado.

Por lo anterior, y dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, se considera prudente velar porque las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte de ***BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P***, situación que implica de así considerarlo la UAESP, la suscripción de una **ADICIÓN** que permita garantizar la continuidad en la prestación de este servicio en el ASE 4.

Por otro lado, mediante la comunicación UAESP-CPC-UAESP-11265-26 del 7 de septiembre de 2026, al que le correspondió el radicado de entrada UAESP 20267000714332 del 10/09/26, el Consorcio Proyección Capital, firma interventora del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, informó a esta supervisión que:

> *"(…) Por lo anterior, el Consorcio Proyección Capital considera que, desde el punto de vista financiero, y de considerarlo pertinente por la UAESP, es viable adicionar el Contrato de Concesión No 286 de 2018, con el propósito que el operador continúe desarrollando las actividades indicadas en el ya citado acuerdo de voluntades. (…)".*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la recomendación de la interventoría de suscribir una nueva adición, desde el componente técnico se recomienda suscribir una adición con el Concesionario ***BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.*** con el fin de continuar garantizando la ejecución de la actividad de lavado de áreas públicas en mayores frecuencias de lavado en cumplimiento de las disposiciones del PGIRS y producto de las actividades de las obligaciones de hacer del Contrato de Concesión No. 286 de 2018.

Elaboró: Carlos Cataño de la Ossa – Contratista RBL

Revisó: Giovanni Castellanos Uribe - Contratista Subdirección de RBL
Aprobó: Andrea Carolina Marú Ruiz - Subdirectora RBL
Fecha: 8 de septiembre de 2026

[1] https://www.larepublica.co/economia/analistas-del-mercado-financiero-anticipan-que-la-inflacion-anual-de-agosto-cerro-en-6-10-4474142
https://www.lasillavacia.com/en-vivo/inflacion-de-agosto-fue-de-624-mantiene-la-racha-al-alza/

Outlook

Re: Detallado adiciones MFL y ROE

Desde JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON <jeffer.rodriguez@bogotalimpia.com>
Fecha Mié 09/09/2026 16:26
Para Carlos Mauricio Cataño de la Ossa <Carlos.Catano@uaesp.gov.co>
CC Andrea Carolina Maru Ruiz <Andrea.Maru@uaesp.gov.co>; Giovanni Castellanos Uribe <giovanni.castellanos@uaesp.gov.co>; Juan Pablo Conde Martínez <juan.conde@uaesp.gov.co>; Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>; LILIANA TRUJILLO <liliana.trujillo@redcom.com.co>; MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>; JAIRO ANTONIO CORDERO HERNÁNDEZ <jairo.cordero@bogotalimpia.com>; BANY JAEL PINEDA HERNANDEZ <bany.pineda@bogotalimpia.com>; RICARDO VANEGAS ROMERO <ricardo.vanegas@bogotalimpia.com>

1 archivo adjunto (11 KB)
Proyección adiciones ASE4.xlsx;

Buenas tardes,

En atención a lo solicitado, a continuación, relacionamos la proyección de recursos necesarios para garantizar la continuidad hasta el 31 de enero de 2027 de las actividades de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) y Residuos Ordinarios Esporádicos (ROE):

1. **MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO**

Fecha de terminación: 29 de agosto de 2026**.**

Adición 38	**jun-26**	**jul-26**	**ago-26**
Área intervenida (m2)	15.337,97	382.743,45	210.610,34
Facturación (COP)	$ 7.498.929	$ 187.128.133	$ 102.970.070
Acumulado (COP)	$ 7.498.929	$ 194.627.061	$ 297.597.131
Disponible (COP)	$ 290.098.202	$ 102.970.070	$ -

Proyección de recursos hasta el 31 de enero de 2027:

Nueva adición MFL	**sep-26**	**oct-26**	**nov-26**	**dic-26**	**ene-27**
Área intervenida (m2)	407.980,90	407.980,90	407.980,90	407.980,90	407.980,90
Facturación (COP)	$ 199.465.941	$ 199.465.941	$ 199.465.941	$ 199.465.941	$ 199.465.941
Acumulado (COP)	$ 199.465.941	$ 398.931.881	$ 598.397.822	$ 797.863.763	$ 997.329.703

2. **RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS**

Fecha estimada de terminación: 11 de septiembre de 2026.

Adición 39	**jun-26**	**jul-26**	**ago-26**	**sep-26**
Cuadrilla (UND)	19,50	97,50	25,50	9,50
Facturación (COP)	$ 18.917.579	$ 94.587.893	$ 24.738.372	$ 9.216.256
Acumulado (COP)	$ 18.917.579	$ 113.505.471	$ 138.243.843	$ 147.460.099
Disponible (COP)	$ 128.542.520	$ 33.954.628	$ 9.216.256	$ -

Proyección de recursos hasta el 31 de enero de 2027:

Nueva adición ROE	**sep-26**	**oct-26**	**nov-26**	**dic-26**	**ene-27**

Cuadrilla (UND)	64,00	108,00	100,00	108,00	108,00
Facturación (COP)	$ 62.088.463	$ 104.774.281	$ 97.013.223	$ 104.774.281	$ 104.774.281
Acumulado (COP)	$ 62.088.463	$ 166.862.744	$ 263.875.968	$ 368.650.249	$ 473.424.530

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



De: Carlos Mauricio Cataño de la Ossa <Carlos.Catano@uaesp.gov.co>
Enviado: martes, 25 de agosto de 2026 5:00 p. m.
Para: JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON <jeffer.rodriguez@bogotalimpia.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bogotalimpia.com>; JAIRO ANTONIO CORDERO HERNÁNDEZ <jairo.cordero@bogotalimpia.com>
Cc: Andrea Carolina Maru Ruiz <Andrea.Maru@uaesp.gov.co>; Giovanni Castellanos Uribe <giovanni.castellanos@uaesp.gov.co>; Juan Pablo Conde Martínez <juan.conde@uaesp.gov.co>; Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>; LILIANA TRUJILLO <liliana.trujillo@redcom.com.co>; MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>
Asunto: Detallado adiciones MFL y ROE

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de las actividades de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) y Residuos Ordinarios Esporádicos (ROE) a través de las adiciones al contrato 286 de 2018, le solicitamos comedidamente que se remita la proyección de recursos necesarios para su continuidad hasta el 31 de enero de 2027.

Para efectos de la proyección, agradecemos tener en cuenta los recursos actualmente disponibles en cada una de las adiciones que se encuentran ejecutando, así como la fecha proyectada de su agotamiento, de manera que podamos identificar oportunamente las necesidades de recursos para garantizar la continuidad de la ejecución durante el periodo señalado.

Por otro lado, se recuerda a los concesionarios la importancia de realizar oportunamente la entrega de los informes de ejecución correspondientes a las adiciones vigentes, así como de atender, dentro de los tiempos establecidos, las observaciones y requerimientos de ajuste formulados por la Interventoría, con el fin de facilitar su revisión y la emisión de los conceptos necesarios para continuar con el trámite de las nuevas adiciones.

Así mismo, se recuerda a la Interventoría la importancia de realizar oportunamente la revisión de los informes de ejecución y de la documentación remitida por los concesionarios en atención a las observaciones formuladas, con el propósito de efectuar las validaciones correspondientes y emitir los conceptos requeridos para dar continuidad al trámite de las nuevas adiciones.

Agradezco remitir esta información a más tardar el día viernes 28 de agosto de 2026, antes de medio día.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
UAESP

Carlos Mauricio Cataño de la Ossa
Contratista - Subdirección Recolección, Barrido y Limpieza
Carlos.catano@uaesp.gov.co
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
Carrera 10 No. 17-72 Local L-119 • PBX: (601) 3580400
www.uaesp.gov.co

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás , en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., puede contener información confidencial y protegida por la ley, es de uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido sin autorización. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.'. Si no se puede aplicar la declinación de responsabilidades, adjunte el mensaje a un nuevo mensaje de declinación de responsabilidades.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., puede contener información confidencial y protegida por la ley, es de uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido sin autorización. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. **IMPORTANTE:** En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás , en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2026

Doctora
ANDREA CAROLINA MARÚ RUIZ
Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
Carrera 10 No. 17-72 Edificio Colseguros
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato N° 286 de 2018
TEMA: Recomendación de Adición contractual para Mayores Frecuencias de Lavado (MFL)
SUBTEMA: Técnico Operativo / Financiero / Jurídico

Al responder este comunicado cite: UAESP-CPC-UAESP-11265-26

Respetada doctora Andrea:

El Consorcio Proyección Capital en desarrollo de las actividades de Interventoría, y atendiendo la solicitud hecha por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, procede a conceptuar sobre la viabilidad técnica, financiera y jurídica para adicionar el Contrato de Concesión N° 286 de 2018; con el propósito de ejecutar actividades relacionadas con la ejecución de Mayores Frecuencias de Lavado de Áreas Públicas, de acuerdo con las justificaciones técnicas, financieras y jurídicas que a continuación se exponen:

1- Justificación Técnica:

El numeral 24 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, define el lavado de áreas públicas como la actividad de *"remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión",* obligación que ha venido siendo desarrollada por el Concesionario en virtud del Contrato de Concesión N° 286 de 2018.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta las necesidades propias de la ciudad, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, ha celebrado con **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.**, diferentes adiciones al Contrato de Concesión N° 286 de 2018, con el objeto de que se realicen por parte de este, mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, adiciones que se detallan a continuación:

Adición N.	FECHA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	FECHA FIN	MODIFICACIONES
Adición N° 2	11/09/2018	20/02/2019	Prórroga 1
Adición N° 12	20/06/2019	10/09/2020	Prorroga 1 - Adición 1 y Prorroga 2
Adición N° 14	23/09/2020	30/11/2021	Prorroga 1

Adición N.	FECHA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	FECHA FIN	MODIFICACIONES
Adición N° 18	30/11/2021	30/07/2022	NA
Adición N° 20	18/07/2022	25/03/2023	Prorroga 1
Adición N° 23	24/03/2023	5/07/2023	NA
Adición N° 26	29/06/2023	22/11/2024	NA
Adición N° 28	14/11/2023	02/01/2026	NA
Adición N° 35	6/01/2026	05/03/2026	NA
Adición N° 36	27/02/2026	29/06/2026	NA
Adición N° 38	18/06/2026	Hasta agotar recursos	NA

Tabla 1 . adiciones MFL ASE 4

Como se desprende del cuadro anterior, la Adición N° 38 al Contrato de Concesión N° 286 de 2018 se encuentra vigente hasta agotar los recursos asignados a la misma; sin embargo, el Concesionario, por medio de correo electrónico[1] el 4 de septiembre de 2026, indicó:

> *"Buenas tardes,*
>
> *En atención a lo solicitado, comedidamente nos permitimos indicar que los recursos de la adición 38 finalizaron el **29 de agosto de 2026,** de acuerdo con la ejecución presupuestal presentada a continuación:*

CONTROL PRESUPUESTAL ADICIÓN 38 - MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO

VALOR ADICIÓN 38	$ 297.597.131,00
VR UNITARIO CLAV A PARTIR JUL2026	$ 488,91
M2 A EJECUTAR	608.695,12

MES	# RAD APROB INFO CPC	ÁREA M2	# FACTURA BL	VR. UNITARIO	VR. TOTAL A FACTURAR	% EJEC PPTAL	%EJEC ACUM	VR. EN BOLSA	M2 ACUMULADOS	OBSERVACIÓN LIDER CLUS
Junio de 2026	POR DEFINIR	15.337,970808		$ 488,91	$ 7.498.887,307739	2,52%	2,52%	$ 290.098.243,69	15.337,9708	VR M2 INFO JUN2026 V3
Julio de 2026	POR DEFINIR	382.743,446172		$ 488,91	$ 187.127.099,245772	62,88%	65,40%	$ 102.971.144,45	398.081,4190	SE INCLUYE 1 LAVADO SIN COD AUTORIZADO POR CPC
Agosto de 2026	POR DEFINIR	210.613,700776		$ 488,91	$ 102.971.144,446394	34,60%	100,00%	$ 0,00	608.695,1198	SE INCLUYEN 2 LAVADOS SIN COD AUTORIZADO POR CPC
TOTAL		608.695,119756			$ 297.597.130,999906	100,00%				

NOTA: RECURSOS AGOTADOS EL 29 DE AGOSTO DE 2026, CON LA EJECUCIÓN DEL LAVADO REQUERIDO POR UAESP Y AUTORIZADO POR CPC EN EL BARRIO QUINTA MUTIS.

[1] De: JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON <jeffer.rodriguez@bogotalimpia.com>
Enviado el: viernes, 4 de septiembre de 2026 3:56 p. m.
Para: MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>
CC: JAIRO ANTONIO CORDERO HERNÁNDEZ <jairo.cordero@bogotalimpia.com>; BANY JAEL PINEDA HERNANDEZ <bany.pineda@bogotalimpia.com>; Andrea Carolina Maru Ruiz <andrea.maru@uaesp.gov.co>; Giovanni Castellanos Uribe <giovanni.castellanos@uaesp.gov.co>; Carlos Mauricio Cataño de la Ossa <Carlos.Catano@uaesp.gov.co>; LILIANA TRUJILLO <liliana.trujillo@redcom.com.co>; YENNY GAITAN MUÑOZ <yenny.gaitan@consorciopc.com>; ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>
Asunto: Re: RECURSOS ADICIÓN 38 CONTRATO 286 DE 2018 - MFL

Es decir, tal como lo informa **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.,** el agotamiento de los recursos de la Adición 38 MFL, fue el 29 de agosto de 2026; por lo cual, dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, el Consorcio Interventor considera prudente velar por que las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte del concesionario.

Así mismo, el Consorcio Proyección Capital considera pertinente informar a la Unidad que para los ID de la tabla 2, en el listado del Anexo 1 aparecen áreas con la misma dirección y metros cuadrados, pero en el mapa cartográfico las mismas corresponden a áreas diferentes; por lo tanto, se recomienda a la Unidad ajustar el Anexo correspondiente:

ID	TIPOBJETO	IDLOCALID	DIRECCION	MTSLAVADO
2557	PUNTO SANITARIO	10	Av. Boyacá por AC 63 (costado oriental)	3087,04383
2558	PUNTO SANITARIO	10	Av. Boyacá por AC 63 (costado oriental)	3087,04383
2559	PUNTO SANITARIO	10	Av. Ciudad de Cali por AC 63 (bajo puente costado oriental)	1862,75769
2560	PUNTO SANITARIO	10	Av. Ciudad de Cali por AC 63 (bajo puente costado oriental)	1862,75769
2561	PUNTO SANITARIO	10	Av. Boyacá por AC 80 (bajo puente costado oriental)	1200,95958
2562	PUNTO SANITARIO	10	Av. Boyacá por AC 80 (bajo puente costado oriental)	1200,95958
2564	ANDEN	10	AC 90 Desde KR 94G Hasta KR 95G (costado norte)	2471,44830
2565	ANDEN	10	AC 90 Desde KR 94G Hasta KR 95G (costado norte)	2471,44830

Tabla 2 . Anexo Cartográfico – área con similitud de metros cuadrados

2- Justificación Financiera:

Respecto al estado de los recursos de la adición N° 38 al Contrato de Concesión N° 286 de 2018, se informa que el Concesionario no ha presentado facturación con cargo a esta adición, no obstante, a continuación, se presenta la ejecución proyectada, una vez el prestador facture las cantidades aprobadas por la Interventoría.

Contrato de Adición N° 38 de 2026							
Factura de Venta N°	**Concepto**	**Saldo Inicial**	**Cantidad M2**	**Precio Unitario**	**Valor Factura**	**Saldo por Ejecutar**	**% Utilizado**
VALOR INICIAL ADICIÓN N°38		**$ 297.597.131**					
Pendiente	Servicios 29 al 30 de junio de 2026	$ 297.597.131	15.337,97(*)	$ 488,91	$ 7.498.887	$ 290.098.244	2,52
Pendiente	Servicios 1 al 30 de julio de 2026	$ 290.098.244	382.743,44(**)	$ 488,91	$ 187.127.095	$ 102.971.149	65,40
Pendiente	Servicios 1 al 29 de agosto de 2026	$ 102.971.149	210.613,70 (***)	$ 488,91	$ 102.971.144	$ 5	99,99

Contrato de Adición N° 38 de 2026							
Factura de Venta N°	**Concepto**	**Saldo Inicial**	**Cantidad M2**	**Precio Unitario**	**Valor Factura**	**Saldo por Ejecutar**	**% Utilizado**
VALOR INICIAL ADICIÓN N°38		**$ 297.597.131**					
	Total	**$ 297.597.131**	**608.695,11**		**$297.597.126,00**	**$ 5**	**99,99**

Tabla 3 Ejecución Presupuestal Adición N°38 de 2026

(*) Las cantidades del periodo del 29 al 30 de junio de 2026, fueron tomadas del comunicado de la Interventoría UAESP-CPC-ASE4-8766-26.
(**) La proyección de la cantidad de M2 se tomó del informe del Concesionario presentado con comunicado CLI - 202610000018671.
(***) Para la proyección de datos correspondientes a agosto 2026, se tuvo en cuenta los datos presentados en el correo del 4 de septiembre de 2026.

En concordancia con lo anterior, la utilización de recursos de la Adición N° 38 al Contrato No. 286 de 2018, al 29 de agosto de 2026, llegaría al 99,99**%** sobre el valor total de la Adición.

Por lo anterior, el Consorcio Proyección Capital considera que, desde el punto de vista financiero, y de considerarlo pertinente por la UAESP, es viable adicionar el Contrato de Concesión No 286 de 2018, con el propósito que el operador continúe desarrollando las actividades indicadas en el ya citado acuerdo de voluntades.

3- Justificación Jurídica:

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De acuerdo con lo anterior y por tratarse de una ADICIÓN, es claro para esta Interventoría que, si la misma consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades a ADICIONAR y respeta los límites a adicionar permitidos legalmente de acuerdo con el valor inicial de este, se estaría dando cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado"*, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.

Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible desde una perspectiva meramente jurídica y de así considerarlo la UAESP, suscribir una ADICIÓN al Contrato de Concesión N° 286 de 2018 para realizar actividades de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas púbicas.

Cordialmente,

LILIANA TRUJILLO BENAVIDES

Firmado digitalmente por LILIANA TRUJILLO BENAVIDES
Fecha: 2026.09.08 15:47:28 -05'00'

LILIANA TRUJILLO BENAVIDES
Gerente de Interventoría

Anexos: N/A

Copia: Ing. Jairo Antonio Cordero Hernández, Representante Legal - Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P.

Elaboró: YGaitan
Revisó: ARuiz/ CFRodriguez/ DCasas

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Externa	4 Ejecución - Operación	Ambientales	Contaminación ambiental atribuible al concesionario. Fallas, errores u omisiones al momento de realizar las actividades de lavado de áreas públicas. Derrame o filtración, o regueros de residuos o aguas servidas generadas en las actividades de lavado de áreas públicas que afecten al medio ambiente.	Afectación al medio ambiente. Multas o sanciones de entidades competentes.	3	4	7	Alto	Concesionario	(i) Reducir consecuencias, probabilidades y transferir a seguros. Incluir en el plan de gestión de la calidad como ítem crítico de control los registros de actividades de manejo de residuos generados en las actividades de lavado. Establecer el plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad a la Ley. Capacitar continuamente al personal involucrado en las actividades de la adición. Contar con póliza de responsabilidad civil ambiental.	2	3	5	Medio	Si	Concesionario	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de procesos, procedimientos y registros	Con antelación cada vez que se realice la actividad

2	Específico	Externa	4 Ejecución - Operación	Operacionales	Dificultades por parte del concesionario para acceder por las vías para realización de las actividades de lavado de áreas públicas pactadas en la adición. Congestión vehicular, daños en las vías, pasos restringidos, cambios en la disposición del transito, o en general eventos que obstaculicen o afecten el transito normal en la malla vial principal y secundaria utilizada para cumplir con la prestación del servicio.	Demoras en las actividades de lavado de áreas públicas y/o disposición. Mayores costos operativos. Demoras en las actividades de lavado.	4	3	7	Alto	Concesionario	(f) Reducir consecuencias y probabilidades. Incluir en el plan contingencia estudio de vías alternas de acceso, junto con el análisis de uso y consumo de recursos derivados de la activación del plan de contingencia. Considerar costos contingentes en la oferta.	3	2	5	Medio	Si	Concesionario	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de procesos, procedimientos y registros	Con antelación cada vez que se realice la actividad
3	Específico	Externa	4 Ejecución - Operación	Sociales	Dificultades para acceder con los vehículos a los sitios que son objeto de lavado para realización de las actividades de lavado de áreas públicas. Alteración del orden público por protestas en las vías, actos de delincuencia común o de terroristas, o en general actos dolosos o culposos de terceros que afecten el transito normal en la malla vial principal y secundaria utilizada.	Demoras en las actividades de lavado. Reprocesos, cambios en procedimientos. Interrupción de las actividades de la operación. Bajo rendimiento Mayores costos operativos.	2	5	7	Alto	Concesionario	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo. Incluir en el plan de gestión de la calidad como ítem crítico de control el monitoreo del estado del orden público. Contemplar en plan de contingencia, recursos alternos para mantener la prestación del servicio en las mejores condiciones posibles. Documentar y mantener informadas a las autoridades competentes sobre actos sospechosos.	2	2	4	Bajo	Si	Concesionario	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de procesos, procedimientos y registros	Con antelación cada vez que se realice la actividad

4	Específico	Externa	4 Ejecución - Operación	Operacionales	Ausencia o alta rotación de personal, especialmente del área operativa, de tal forma que afecte la prestación del servicio. En el plazo de adición se podrían presentar huelgas laborales, inhabilidad física o mental por accidentes y/o enfermedades laborales asociadas a factores biológicos, entre otros, propios de las actividades de lavado de áreas públicas.	Demoras operativas, bajo rendimiento, interrupción de las actividades de la operación. Incrementos en costos laborales por necesidad de contratar personal adicional. Entre otros efectos.	4	3	7	Alto	Concesionario	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo. Incluir en el plan de gestión de la calidad como ítem crítico de control el monitoreo del estado de las relaciones humanas y clima laboral. Establecer acciones correctivas y preventivas derivadas de los hallazgos.	2	3	5	Medio	Si	Concesionario	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de procesos, procedimientos y registros	Con antelación cada vez que se realice la actividad
5	Específico	Externa	4 Ejecución - Operación	Operacionales	Daños a vehículos, máquinas, equipos y herramientas, o a las instalaciones del concesionario. Alteraciones del orden público por protestas en las vías, actos de delincuencia común o de terroristas, o en general actos dolosos o culposos de terceros ocasionando daños a bienes del concesionario.	Pérdida total o parcial de vehículos, máquinas, equipos y herramientas, o de instalaciones del concesionario. Demoras en la prestación del servicio Mayores costos operativos.	2	4	6	Alto	Concesionario	(g) Reducir consecuencias y transferir a seguros. Contemplar en plan de contingencia acciones preventivas para limitar daños. Contemplar un fondo como mecanismo para atender la reposición de elementos perdidos o averiados. Contratación de seguro de daños para cubrir las pérdidas no esperadas.	2	3	5	Medio	Si	Concesionario	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de procesos, procedimientos y registros	Con antelación cada vez que se realice la actividad

6	Específico	Externa	4 Ejecución - Operación	Económicos	Variación de costos de servicios, materiales, insumos, implementos y/o repuestos requeridos para la ejecución de las actividades lavado de áreas públicas. Variación de la inflación, escasez de oferta y/o excesiva demanda que afecten los presupuestos para la adquisición de bienes o servicios nacionales	Incremento en costos operativos o técnicos. Cambios en procedimientos y/o instructivos técnicos, administrativos y/o financieros.	3	4	7	Alto	Concesionario	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo. Verificar variaciones de la inflación, Verificar impacto en costos de materiales, insumos, implementos, repuestos considerar flujo de pagos a proveedores.	3	1	4	Bajo	Si	Concesionario	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de procesos, procedimientos y registros	Con antelación cada vez que se realice la actividad
7	Específico	Externa	4 Ejecución - Operación	Naturaleza	Daños, inhabilitación o pérdida de Vehículos, máquinas, equipos, herramientas, materiales, o insumos. Ocurrencia de fenómenos geológicos, freáticos, hidrológicos, climáticos, entre otros, que afecten los vehículos, maquinaria, equipos y herramientas necesarias para la prestación del servicio de lavado de áreas públicas.	Daños, Pérdidas materiales. Mayores costos de equipos, materiales, insumos. Paradas no programadas por mantenimientos correctivos.	2	3	5	Medio	Concesionario	(g) Reducir consecuencias y transferir a seguros. Contar con póliza de todo riesgo daño material. Contemplar en plan de contingencia acciones preventivas para limitar daños.	2	2	4	Bajo	Si	Concesionario	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de procesos, procedimientos y registros	Con antelación cada vez que se realice la actividad

8	Específico	Externa	4 Ejecución - Operación	Naturaleza	Dificultad por parte del concesionario de acceder por las vías para realización de las actividades de lavado de áreas públicas, o en las vías de acceso y de circulación al interior del sitio de disposición final. Ocurrencia de fenómenos climáticos que causen inundaciones o eventos que afecten el transito normal en la malla vial de la ciudad.	Variaciones de programación, mayores costos por tiempos muertos Cambios en rutas y procedimientos de lavado de áreas públicas. Entre otros efectos.	3	3	6	Alto	Concesionario	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo. Verificar históricos de indicadores climáticos. Contemplar holguras en el plan de actividades en particular para actividades críticas que son afectadas por condiciones climáticas	3	1	4	Bajo	Si	Concesionario	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de procesos, procedimientos y registros	Con antelación cada vez que se realice la actividad
9	Específico	Externa	4 Ejecución - Operación	Operacionales	Daños, Lesiones o muerte de personal especialmente del área operativa. Accidentes laborales que ocurran durante la ejecución de las actividades de la adición. Pueden presentarse eventos o accidentes fatales de personal que realicen actividades operativas.	Demandas, Pago de indemnizaciones laborales por daños o perjuicios de personal del concesionario. Pago de indemnizaciones a empleados que sufran incapacidad permanente. Reprogramaciones. Costos de tiempos muertos por paradas no programadas	2	3	5	Medio	Concesionario	(i) Reducir consecuencias, probabilidades y transferir a seguros. Establecer el plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad a la Ley. Capacitar continuamente al personal sobre riesgos laborales. Cumplir con los aportes a la seguridad social. Contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual con amparo patronal.	1	2	3	Bajo	Si	Concesionario	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de procesos, procedimientos y registros	Con antelación cada vez que se realice la actividad

10	Específico	Externa	4 Ejecución - Operación	Operacionales	Daños, lesiones o muerte de terceros. Salpicadura de insumos o materiales tóxicos, accidentes que ocurran durante la ejecución de las actividades de lavado de áreas públicas, que causen daños a bienes o personas incluido el personal del concesionario. Pueden presentarse eventos o accidentes fatales que afecten a terceros.	Demandas, Pago de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados a terceros.	3	3	6	Alto	Concesionario	(i) Reducir consecuencias, probabilidades y transferir a seguros. Establecer el plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad a la Ley. Capacitar continuamente al personal sobre riesgos laborales. Contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual con amparos adecuados y suficientes.	2	2	4	Bajo	Si	Concesionario	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de procesos, procedimientos y registros	Con antelación cada vez que se realice la actividad
11	Específico	Externa	4 Ejecución - Operación	Operacionales	Daños o pérdidas de equipos, materiales, insumos, implementos, vehículos requeridos para la ejecución de las actividades de lavado de áreas públicas. Ocurrencia de actos voluntarios o culposos o impericia por parte de personal asignado que afecten los bienes del concesionario.	Pérdidas materiales. Bajo rendimiento en la ejecución de las actividades. Necesidad de Reprocesos y reparaciones. Reprogramación de actividades. Costos de tiempos muertos por paradas no programadas.	3	4	7	Alto	Concesionario	(i) Reducir consecuencias, probabilidades y transferir a seguros. Contar con pólizas de todo riesgo daño material. Capacitar continuamente al personal en la operación de máquinas y herramientas. Contemplar en plan de contingencia acciones preventivas para limitar daños.	2	2	4	Bajo	Si	Concesionario	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta finalizar el plazo de ejecución del contrato	Seguimiento de procesos, procedimientos y registros	Con antelación cada vez que se realice la actividad

228 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS
No. 3

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CERTIFICA

Que en las cuentas bancarias de la UAESP existen recursos para atender la presente solicitud así:

RECURSOS	CONCEPTO	VALOR
ANTIGUO ESQUEMA DE ASEO PROACTIVA DOÑA JUANA	***ADIC. CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN NO. 286 DE 2018***	***$400,000,000.00***

OBJETO: *"CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL".*

BENEFICIARIO: *BOGOTA LIMPIA SAS ESP*

CEDULA/NIT: *901144843*

RADICADO ORFEO: *20262000108903*

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2026

DOLLY ARIAS CASAS
Subdirector Administrativo
e-mail: ***DOLLY.ARIAS@UAESP.GOV.CO***

Elaboró: *FABIO ENRIQUIE BARRERA LOVERA*
Revisó: *DOLLY ARIAS CASAS*
Aprobó: *DOLLY ARIAS CASAS*

Solicitó: *ANDREA CAROLINA MARU RUIZ*

0228 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP

UNIDAD EJECUTORA 01

Sergio Alejandro Jimenez Gonzalez
Firmado digitalmente por: Sergio Alejandro Jimenez Gonzalez
Serial del certificado: 359501316260992152 6
Entidad: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Unidad Organizacional: Subdireccion Administrativa y Financiera
Localizacion: BOGOTA
Hora de firma: 2026/09/11 09:05:46 -05:00

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 1133

SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117400320240276	Implementación de un modelo de Gestión integral de residuos como garantía de saneamiento básico bajo un enfoque de economía circular Bogotá D.C.	O232020200994590 Otros servicios de saneamiento	3-200-I001 RB-ADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA	558.975.729
			Total	**558.975.729**

Objeto:

Adición 40 al contrato de concesión 286 de 2018 suscrito entre la UAESP y BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P., cuyo objeto es “CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.” para la atención de Mayores Frecuencias de Lavado MFL.

Se expide a solicitud de ANDREA CAROLINA MARU RUIZ Cargo SUBD, mediante oficio número 20262000109683 de SEPTIEMBRE 11 DE 2026.

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 11 DE 2026

Documento firmado por: SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ / Cargo: RESP

Aprobó: SJIMENEZG 11.09.2026

Elaboró: SRUIZM 11.09.2026

Impresión: 11.09.2026-09:05:45 SJIMENEZG 0000916534 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 549 **DE FECHA** 2026

"Por la cual se autoriza la destinación y uso de los recursos de excedentes de los esquemas de prestación del servicio público de aseo de Bogotá D.C. para garantizar la continuidad de actividades de mayores frecuencias de lavado suscritas con BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P."

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Acuerdo No. 001 de 2012 del Consejo Directivo de la UAESP, la Resolución No. 772 de 2019, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Concejo de Bogotá con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat con el siguiente objeto: *"*Garantizar *la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público."*

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas: 1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios; 2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios; 3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios; y, 4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

Que el Acuerdo 001 de 2012 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modificó la estructura organizacional y determinó las funciones de las dependencias de la entidad y contempló en el artículo 8°, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos: 1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza; 2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza; 3. Dirigir el plan y programa establecido, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad; 4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza; 5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección,

barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social; y, 6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el día 18 de enero de 2018 la UAESP previo agotamiento del proceso de Licitación Pública No. UAESP-LP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 con BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., cuyo objeto contractual consiste en: *"CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL",* con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que dicho contrato fue prorrogado el día 06 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución CRA No. 1027 de 2026, estableciendo como nuevo plazo ejecución nueve (9) años, nueve (9) meses, dieciocho (18) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2027.

Que el servicio público de aseo se encuentra reglamentado a través del Título 2 – Servicio Público de Aseo - de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, título que compila la norma sectorial que define los lineamientos para la prestación de este servicio.

Que el numeral 24 del artículo 2.3.2.1.1. *ibidem* establece la definición de lavado de áreas públicas como:

> *"(…)*
>
> *Es la actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión."*

Que el artículo 2.3.2.2.2.1.13. *ibidem* define las actividades que conforman la prestación del servicio público de aseo, dentro de las cuales se incluyen las actividades complementarias como el barrido, la limpieza y el lavado de áreas públicas, orientadas al mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato en el territorio, en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo.*** *Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*
>
> *1. Recolección.*
> *2. Transporte.*
> *3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas*
> *4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
> *5. Transferencia.*
> *6. Tratamiento.*
> *7. Aprovechamiento.*
> *8. Disposición final.*
> *9. Lavado de áreas públicas". (Subrayado fuera de texto original)*

Que la Subsección 5 del precitado Decreto desarrolla la responsabilidad y el alcance de esta actividad, precisando que el lavado de áreas públicas es responsabilidad de los prestadores

del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte, y que su ejecución debe realizarse conforme a las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo Municipio o Distrito.

Que, en el caso del Distrito Capital, esta actividad se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas orientada a garantizar la limpieza, salubridad y mantenimiento del espacio público, especialmente en aquellas zonas que, por su uso intensivo o condiciones de acumulación de residuos, demandan mayores frecuencias de lavado para conservar los estándares de calidad del servicio y atender los puntos críticos sanitarios identificados.

Que los fines, funciones y obligaciones misionales a cargo del Distrito y específicamente de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP son de carácter permanente, continuo y de tracto sucesivo, por lo que su ejecución no puede ser interrumpida sin afectar el interés general y la función pública.

Que, para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, se requiere autorizar el uso de los recursos de excedentes de los esquemas de prestación del servicio público de aseo de Bogotá D.C., para garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades de mayores frecuencias de lavado suscritas con BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

Que el artículo 5° de la Resolución 772 de 2019, *"Por la cual se adopta el reglamento financiero para el uso y destinación de recursos provenientes de esquemas de prestación del servicio público de aseo de Bogotá D.C.*", señala que los recursos provenientes de los excedentes de los esquemas del servicio público de aseo, recibidos por la Unidad deben destinarse a las actividades que hacen parte del servicio público descritas en el artículo 2.3.2.2.2.1.13 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el parágrafo 1° del artículo 5 de la Resolución 772 de 2019, establece que: *"(...)Debido a que la tarifa constituye un techo máximo de cobro al usuario por la prestación del servicio, tantos los recursos costeados en el esquema correspondiente como gastos de la operación, como los excedentes, deben sufragar actividades directamente relacionados con la prestación del servicio, garantizando que los segundos redunden en beneficio a los usuarios". (Subrayado fuera del texto original)*

Que el incremento en las frecuencias de lavado están orientadas a garantizar de manera permanente la limpieza, salubridad y correcto mantenimiento del espacio público; especialmente en aquellas zonas que, debido a su uso intensivo, alta afluencia peatonal o condiciones particulares de acumulación de residuos, demandan una intervención más continua para conservar los estándares exigidos de calidad del servicio y atender con eficacia los puntos críticos sanitarios; lo cual redunda en un beneficio directo para los usuarios al asegurarles un entorno urbano óptimo, digno, seguro y libre de riesgos para la salud pública.

Que, en consecuencia, las Mayores Frecuencias de Lavado constituyen actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio público de aseo, particularmente con la actividad de lavado de áreas públicas, y su ejecución redunda en beneficio directo de los usuarios del servicio, en los términos exigidos por el parágrafo 1° del artículo 5 de la Resolución 772 de 2019.

Que, mediante la comunicación UAESP-CPC-UAESP-11265-26 del 7 de septiembre de 2026 (UAESP 20267000714332 del 10/09/26), el Consorcio Proyección Capital, firma interventora del Contrato de Concesión 286 de 2018, emitió concepto de recomendación de Adición Contractual para Mayores Frecuencias de Lavado con el operador BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P. con el fin de dar continuidad a las actividades objeto de la Adición.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la destinación y uso de los recursos de excedentes de los esquemas de prestación del servicio público de aseo de Bogotá D.C., por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000), para garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades de mayores frecuencias de lavado, en el marco del Contrato de Concesión No. 286, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar los trámites correspondientes ante la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, para dar trámite a la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., 18 Septiembre 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO OJEDA ACOSTA
Director
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Elaboró: Pahola Peña – Contratista RBL
Giovanni Castellanos Uribe – Contratista RBL
Revisó: Juan Pablo Conde – Contratista RBL
Beatriz E. Londoño H. – Contratista SAL
Mabel Astrid Poveda Forero – Asesora de Despacho
Aprobó: Andrea Carolina Marú Ruiz – Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza
Juan Camilo Loaiza Ortíz – Subdirector de Asuntos Legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 09:34:55
Recibo No. AB26556527
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26556527E2EA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P.
Nit: 901144843 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02902907
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2018
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 63 96 05
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bogotalimpia.com
Teléfono comercial 1: 7450612
Teléfono comercial 2: 7450912
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 63 96 05
Municipio: Bogotá D.C.

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 09:34:55
Recibo No. AB26556527
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26556527E2EA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@bogotalimpia.com
Teléfono para notificación 1: 7450621
Teléfono para notificación 2: 7450912
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 10 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2018, con el No. 02292113 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objeto social principal la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Concesión No. 286 del 18 de enero de 2018 y en general la prestación del servicio público domiciliario de aseo, saneamiento básico y sus actividades complementarias, inherentes y conexas bajo cualquiera de los esquemas legales y normativamente permitidos, en la ciudad de Bogotá D.C., así como en todo el territorio nacional y en el exterior. La prestación del servicio público domiciliario de aseo se prestará en todos sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, transferencia, aprovechamiento, reciclaje y transporte de los residuos al sitio de disposición final y todas las actividades de orden financiero,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 09:34:55
Recibo No. AB26556527
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26556527E2EA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comercial, técnico, operativo, educativo y administrativo que ello conlleva. Realizar cualquier actividad similar, conexa o complementaria que permitan y/o faciliten el comercio o la industria de la sociedad y/o ejecutar cualquier actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo Primero: De conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la ley 142 de 1994, se entiende incluida dentro del objeto social la facultad para participar como socio en otras empresas de servicios públicos (bien sea mediante la constitución de dichas empresas de servicios públicos o adquiriendo acciones de éstas luego de su constitución); en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hubiere una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado, así es que podrá adquirir representaciones en calidad de agente intermediario o apoderado, de cualquier clase de empresa extranjera que desarrolle las actividades principales, conexas, complementarias o accesorias materia del objeto de esta sociedad. De igual manera, la sociedad podrá representar legalmente cualquier empresa en la que tenga participación accionaria.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.302.680.000,00
No. de acciones : 1.302.680,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.302.680.000,00
No. de acciones : 1.302.680,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.302.680.000,00
No. de acciones : 1.302.680,00
Valor nominal : $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 09:34:55
Recibo No. AB26556527
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26556527E2EA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un gerente general (el "Gerente General") quien será el encargado de la gestión de los negocios sociales y tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cumplimiento del desarrollo del objeto social, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos. La Sociedad tendrá un (1) representante legal principal, con su respectivo suplente, quienes tendrán la facultad de actuar a nombre y en representación de la Sociedad. El representante legal suplente será quien funja como Gerente General de la Sociedad, y reemplazará al principal en su ausencia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Para adelantar la administración y gestión de los negocios sociales, el Gerente General tendrá a su cargo las siguientes funciones: (i) Ejecutar los acuerdos y demás determinaciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. (ii) Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión, así como los estudios económicos de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas. (iii) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas los Estados Financieros. (iv) Informar mensualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas acerca de la operación, ingresos, gastos, ejecución del presupuesto, acción financiera, pérdidas y cumplimiento de las metas a las que se fuere comprometiendo. (v) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. (vi) Rendir cuentas de fin de ejercicio y presentar para la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas los documentos de que trata el artículo 46 de la Ley 222 de 1995. (vii) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, (viii) Cuidar de la recaudación e inversión de fondos de la Sociedad. (ix) Presentar informes escritos o verbales a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas sobre la forma como lleva a cabo su gestión con indicaciones de la medida cuya adopción recomienda. (x) Rendir cuenta de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la Ley. (xi) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley o le delegue la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. (xii) Convocar la Asamblea de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 09:34:55
Recibo No. AB26556527
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26556527E2EA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad. (xiii) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales, (xiv) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva según dispongan los estatutos. (xv) Determinar lo estructura organizativa de la empresa en relación con el buen funcionamiento de la misma. (xvi) Aprobar todos los manuales necesarios para el funcionamiento de la empresa, como por ejemplo el manual de funciones y los demás que garanticen los procesos de efectividad en el cumplimiento del objeto social. (xvii) Intervenir en las diversas operaciones de la empresa para asegurar la mejor utilización de los recursos económicos, (xviii) Orientar el manejo de fondos y valores de la compañía de conformidad con las órdenes de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. (xix) Adelantar toda clase de estudios y gestiones relativas al financiamiento y servicio de la deuda de la compañía. (xx) Adelantar los estudios financieros dirigidos a hacer más eficientes las operaciones normales de la compañía. (xxi) Cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. (xxii) Manejar los asuntos y operaciones de la Empresa, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y en particular a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones emanadas de la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva. (xxiii) Nombrar y remover libremente las personas que deban desempeñar los empleados creados por la Empresa salvo aquellos previstos por la Junta Directiva de la empresa. (xxiv) Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y los documentos que soliciten. (xxv) Decidir sobre los asuntos comerciales, técnicos, operativos y administrativos de la sociedad que no requieran de aprobación de la Junta Directiva. (xxvi) Organizar, dirigir y controlar el mantenimiento de la empresa. (xxvii) Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a consideración de la Junta, lo mismo que los estados financieros. (xxviii) Presentar a consideración de la Junta Directiva informes sobre la marcha de la sociedad y sobre su situación comercial, administrativa y financiera. (xxix) Presentar anualmente y en forma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 09:34:55
Recibo No. AB26556527
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26556527E2EA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, inventarios, balance general y el estado de pérdidas y ganancias junto con un informe sobre la marcha de los negocios sociales, durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por acometer en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. (xxx) Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad, de acuerdo con las pautas que señale la Junta Directiva. (xxxi) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la sociedad. Funciones Del Representante Legal: El representante legal tendrá plenas facultades para el desarrollo y ejercicio del objeto social de la Sociedad, en concordancia con las políticas definidas por la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. En ese sentido, serán considerados y responderán como administradores, de conformidad con el artículo 24 de la ley 222 de 1995. Para adelantar la representación legal, el representante o su suplente -cuando esté en ejercicio-, tendrá las siguientes funciones: (i) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales, civiles y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios especiales para que la representen cuando fuere el caso, de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea de Accionistas. (ii) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales y delegar las funciones que se considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. (iii) Realizar y celebrar los actos y contratos contraer obligaciones y realizar actos tendientes o desarrollar el objeto social que tengan que ver con la administración y gestión integral de la Sociedad. (iv) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas. (v) Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los derechos causados a favor de la sociedad. (vi) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre el particular. (vii) Coordinar y controlar la gestión de lo empresa y mantener las relaciones públicas de la misma. (viii) Presentar informes escritos o verbales a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas sobre la forma como llevar a cabo su gestión con indicadores de medida cuya adopción recomienda. (ix) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y las autorizaciones impartidas por la Asamblea de Accionistas. (x) Realizar y celebrar los actos y

contratos contraer obligaciones y realizar actos tendientes a desarrollar el objeto social en representación de la sociedad. (xi) Ejercer las demás funciones que delegue la ley y la Asamblea de Accionistas. (xii) Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse, designar a los apoderados de las controversias tanto judiciales como extrajudiciales. (xiii) Se autoriza al Representante Legal y su suplente, sin límite de endeudamiento, para la celebración de operaciones de crédito con entidades bancarias y/o financieras sin límite de tiempo, materia o cuantía. (xiv) Suscribir contratos de crédito sin límite de tiempo, materia o cuantía. (xv) Suscribir y otorgar cualquier tipo de garantías para respaldar operaciones de crédito y/o contratos de crédito sin límite de tiempo, materia o cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 014 del 15 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de enero de 2023 con el No. 02919566 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Bany Jael Pineda Hernandez	C.C. No. 27969090

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Jairo Antonio Cordero Hernandez	C.C. No. 1090367643

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 22 del 13 de noviembre de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2025 con el No. 03320034 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 09:34:55
Recibo No. AB26556527
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26556527E2EA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Natalia Maria Hidalgo Garrido	P.P. No. A8621467
Segundo Renglon	David Armando Palma Gordillo	C.E. No. 7973340
Tercer Renglon	Maria Del Carmen Araujo Grijalva	C.E. No. 659312
Cuarto Renglon	Jaime Eduardo Sanchez Garcia	C.E. No. 6812165

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bany Jael Pineda Hernandez	C.C. No. 27969090
Segundo Renglon	Santiago Correa Serna	C.C. No. 1088288758
Tercer Renglon	Carlos Ricardo Guisa Velandia	C.C. No. 74451792
Cuarto Renglon	Julian Antonio Navarro Hoyos	C.C. No. 80032987

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 23 del 27 de marzo de 2026, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2026 con el No. 03390984 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 09:34:55
Recibo No. AB26556527
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26556527E2EA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado No. 52/2026 del 16 de abril de 2026, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2026 con el No. 03390985 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Viviana Castañeda Ruge	C.C. No. 1014271520 T.P. No. 279294-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Bruce Roger Angel Vargas	C.C. No. 80142504 T.P. No. 277090-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 25 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02389770 del 26 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 2 del 30 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02406893 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 3 del 8 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02443641 del 3 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 8 del 30 de junio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02602948 del 31 de julio de 2020 del Libro IX
Acta No. 014 del 15 de diciembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02919565 del 4 de enero de 2023 del Libro IX
Acta No. 22 del 13 de noviembre de 2025 de la Asamblea de Accionistas	03319654 del 26 de noviembre de 2025 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. sinnum del 10 de diciembre de 2018 de Representante Legal, inscrito el 14 de diciembre de 2018 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 09:34:55
Recibo No. AB26556527
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26556527E2EA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

número 02404556 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CASAHIDALGO CONSTRUCTORES S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-01-10

Por Documento Privado del 29 de septiembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 10 de Noviembre de 2022 bajo el número 02898268 del libro IX, se comunicó la sociedad matriz:
HIDALGO E HIDALGO S.A,
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Ecuatoriana
Actividad: Cuya actividad comercial comprende Actividades de diseño de ingeniería para proyectos de ingeniería Civil,
hidráulica y de tráfico, lo construcción de pistas de aeropuertos, construcción de túneles entre otros.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio, Numeral 2 artículo 261 de Código de Comercio, y artículo 28
de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial: 2022-06-13

** Aclaración Grupo Empresarial **
Se aclara Grupo Empresarial inscrito el 10 de Noviembre de 2022, con el No. 02898268 del libro IX, en el sentido de indicar La sociedad extranjera HIDALGO E HIDALGO S.A. (matriz) comunica que ejerce Grupo Empresarial de manera directa sobre la sociedad extranjera CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. y la sociedad HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.; de manera directa e indirecta sobre las sociedades BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. y COMPROMISO LIMPIO S.A.S. E.S.P. a través de HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. así mismo de manera directa e indirecta sobre la sociedad NUEVO CAUCA S.A.S. a través de HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y la sociedad extranjera CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., y de manera indirecta sobre la sociedad CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a través de HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., así mismo de manera indirecta sobre la sociedad LAVADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 09:34:55
Recibo No. AB26556527
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26556527E2EA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

través de COMPROMISO LIMPIO S.A.S. E.S.P.(subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3811
Actividad secundaria Código CIIU: 3812
Otras actividades Código CIIU: 3900

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 126.286.333.628
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3811

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 09:34:55
Recibo No. AB26556527
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26556527E2EA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de mayo de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 09:34:55
Recibo No. AB26556527
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26556527E2EA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.969.090**

PINEDA HERNANDEZ

APELLIDOS

BANY JAEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAR-1973**

ALBANIA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-SEP-1991 ALBANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS GIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00005881-F-0027969090-20080426 0000152006A 1 1560004165

Personería de Bogotá, D. C.
Antecedentes Disciplinarios

CERTIFICADO ORDINARIO No. 8413264

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2026 - 08:23 am

Código de verificación: 8413264BHQCW_4WA24_24233

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **BANY JAEL PINEDA HERNANDEZ,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **27969090** de ALBANIA

(VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

JAIRO AGUIRRE GONZÁLEZ
Personero Delegado (E) Para El Juzgamiento Disciplinario I

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302782034

PIB
12:48:58

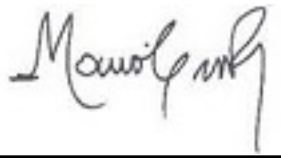
Bogotá DC, 11 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) BANY JAEL PINEDA HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 27969090:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302782090

PIB
12:49:42

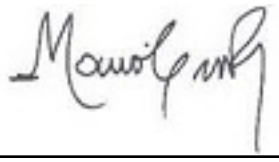
Bogotá DC, 11 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P. identificado(a) con NIT número 9011448439:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 08:25:13 AM horas del 11/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **27969090**
Apellidos y Nombres: **PINEDA HERNANDEZ BANY JAEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:28:52 horas del 11/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **27969090,**
Apellidos y Nombres **PINEDA HERNANDEZ BANY JAEL**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **BOGOTÁ LIMPIA SAS ESP**, con NIT **901144843-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- Portal web DIJIN
- Consulta Antecedentes Judiciales
- Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 11 de septiembre de 2026, a las 08:32:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	27969090
Código de Verificación	27969090260911083238

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 11 de septiembre de 2026, a las 12:50:38, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9011448439
Código de Verificación	901144843926091112503 8

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

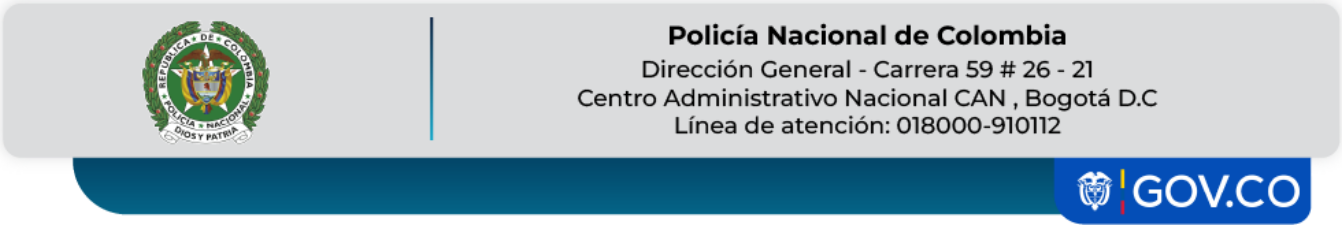
La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/09/2026 08:45:31 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **27969090** y Nombre: **BANY JAEL PINEDA HERNANDEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147466744** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir


Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112
GOV.CO

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/09/2026 12:51:52 p. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **901144843**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147497274** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

Sanctions List Search

Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website

Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	All	**Address:**	av calle 63 96 05
Name:	BANY JAEL PINEDA HERNANDE	**City:**	BOGOTÁ
ID # / Digital Currency Address:	27969090	**State/Province:***	BOGOTA
Program:	All 561-Related BALKANS BALKANS-EO14033	**Country:**	All
		List:	All
Minimum Name Score:	100		Search Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 9/10/2026 2:31:49 PM
Non-SDN List last updated on: 7/27/2026 1:01:50 PM

Búsqueda en la lista de sanciones

Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas ("Lista SDN") y todas las demás listas de sanciones administradas por la OFAC, incluyendo la Lista de Evasores de Sanciones Extranjeros, la Lista de la Ley de Sanciones a Irán No SDN, la Lista de Identificaciones de Sanciones Sectoriales, la Lista de Instituciones Financieras Extranjeras Sujetas a Sanciones de Cuentas Corresponsales o Cuentas Pagaderas a Través de, y la Lista del Consejo Legislativo Palestino No SDN. Dado el número de listas que ahora residen en la herramienta de Búsqueda de Listas de Sanciones, se recomienda encarecidamente que los usuarios presten mucha atención a los códigos de programa asociados con cada registro devuelto. Estos códigos de programa indican cómo debe tratarse una coincidencia real en un valor devuelto. La herramienta de Búsqueda de Listas de Sanciones utiliza la coincidencia aproximada de cadenas para identificar posibles coincidencias entre cadenas de palabras o caracteres ingresadas en la Búsqueda de Listas de Sanciones, y cualquier nombre o componente de nombre tal como aparece en la Lista SDN y/o las diversas otras listas de sanciones. La función de búsqueda en la lista de sanciones incluye una barra deslizante que permite establecer un umbral (es decir, un nivel de confianza) para la similitud de cualquier posible coincidencia obtenida en la búsqueda del usuario. Esta función detectará errores ortográficos u otros textos introducidos incorrectamente y devolverá coincidencias cercanas, según el nivel de confianza establecido por el usuario mediante la barra deslizante. La OFAC no ofrece recomendaciones sobre la idoneidad de ningún nivel de confianza específico. La búsqueda en la lista de sanciones es una herramienta que se ofrece para ayudar a los usuarios a utilizar la Lista SDN y/o las demás listas de sanciones; su uso no sustituye la debida diligencia. El uso de esta función no limita la responsabilidad penal ni civil por ningún acto realizado como resultado de dicho uso o basándose en él.

Descarga la lista SDN

Búsqueda en la lista de sanciones: Reglas de uso

Visite el sitio web de la OFAC

Descargue la lista consolidada de entidades no pertenecientes a la SDN.

Clave de código del programa

Buscar

Tipo:	Todo	**DIRECCIÓN:**	Av Calle 63 96 05
Nombre:	BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.	**Ciudad:**	Bogotá
Número de identificación / Dirección de moneda digital:	9011448439	**Estado/Provincia:***	Bogotá
Programa:	Todo 561-Relacionado BALCANES BALCANES-EO14033	**País:**	Colombia
		Lista:	Todo
Puntuación mínima del nombre:	100		Reiniciar búsqueda

Resultados de la búsqueda: 0 encontrados

Nombre	DIRECCIÓN	Tipo	Programa(s)	Lista	Puntaje

Su búsqueda no ha arrojado ningún resultado.

* Los estados de EE. UU. aparecen abreviados en las listas SDN y Non-SDN. Para buscar un estado específico de EE. UU., utilice la abreviatura de dos letras del Servicio Postal de EE. UU.

Última actualización de la lista SDN: 10/09/2026 14:31:49
Lista de dispositivos no pertenecientes a SDN actualizada por última vez el 27/07/2026 a las 13:01:50.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 27969090 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/09/2026 08:41 AM

Código Verificación: **TMWQUFNV6K**

Válida hasta: **11/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Crowe CO S.A.S.
Member Crowe Global

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
Bogotá D.C., Colombia
NIT 830.000.818-9
PBX 57.1.605 9000
Contacto@Crowe.com.co
www.Crowe.com.co

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
BOGOTÁ LIMPIA S. A. S. E.S.P. CON NIT No. 901.144.843-9
CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA RUGE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.014.271.520 Y TARJETA PROFESIONAL No. 279.294-T EXPEDIDA POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA QUE:

1. A la fecha se encuentra en curso mi examen sobre los estados financieros de la Compañía por el año que terminará el 31 de diciembre de 2026.

2. De acuerdo con planilla de pago No. 9507521385, la sociedad BOGOTÁ LIMPIA S. A. S. E.S.P. ha cumplido con el pago de sus obligaciones legales provenientes del sistema de seguridad social. El concepto de salud fue cancelado en el mes de septiembre de 2026 por tratarse de un pago anticipado; mientras que los conceptos correspondientes a salarios, riesgos laborales, pensión, aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA fueron pagados en el mes de agosto de 2026, en relación con el personal a cargo de la Compañía. de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de diciembre de 2002 modificada por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, el artículo. 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019. De acuerdo con el siguiente detalle:

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

CONCEPTO	VALOR	
SALUD	$	121.526.800
PENSION	$	470.061.700
ARL	$	76.344.800
CAJAS DE COMPENSACIÓN	$	114.701.900
SENA	$	939.000
ICBF	$	626.900
TOTAL	**$**	**784.200.200**

3. La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2026, por solicitud de la administración.

CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA RUGE
Firmado digitalmente por CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA RUGE

CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA
Tarjeta Profesional No. **279.294-T**
Revisora fiscal (*)
Designada por **CROWE CO S.A.S.**

(*) En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información anteriormente certificada fue verificada con información entregada por la administración. Mi inscripción como Revisor Fiscal según Cámara y Comercio fue el 22 de marzo de 2024 por Acta No. 18 de Asamblea de Accionistas

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Certificado No:

9177D6AC671904D7

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA RUGE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1014271520 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 279294-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ******************************
****
****

Dado en BOGOTA a los 11 días del mes de Septiembre de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

279294-T



CLAUDIA VIVIANA
CASTAÑEDA RUGE
C.C. 1014271520
RES. INSCRIPCION 460 DEL 23/03/2021
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

301534 **317101**

Scanned by TapScanner

Identificación Plástica S.A. 180942/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.014.271.520**

CASTAÑEDA RUGE

APELLIDOS

CLAUDIA VIVIANA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-NOV-2013 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00534683-F-1014271520-20140110 **00365**06843A 2 40180139